



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Lunes, 27 de septiembre de 2021

Número 116

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 154898 Información pública de la solicitud de autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto modificado Parque Eólico Las Tricias, en el T.M. de San Sebastián de La Gomera. Expte. ER 19/0003 ..... 14406

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA

- 154508 Aprobación definitiva del Plan de Accesibilidad de Breña Baja ..... 14408
- 154810 Extracto de la convocatoria de ayuda al estudio para estudiantes de Breña Baja que cursen estudios fuera de la isla, 2021-2022 ..... 14409

#### AYUNTAMIENTO DE EL PINAR DE EL HIERRO

- 154854 Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la cesión gratuita de los secadores de higos afectos al servicio de préstamo de secadero de higos ..... 14411
- 154894 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta ambulante ..... 14415

#### AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

- 154816 Extracto de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones a los clubes deportivos y deportistas federados del municipio de Güímar para la financiación de proyectos deportivos y fomentar la actividad competitiva para la temporada 2020-2021 ..... 14418

#### AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

- 154805 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Alcantarillado y Aguas Residuales ..... 14419

#### AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE

- 154826 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Auto-Taxi ..... 14447

#### AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

- 154502 Exposición al público del Expediente de Modificación de Crédito nº 35/2021, de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito ..... 14467

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

- 154845 Solicitud de Cesión temporal de terreno a Cartográfica de Canarias, S.A. (GRAFCAN) para la instalación de una estación meteorológica ..... 14467

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14  
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

#### Dirección General de Energía

#### ANUNCIO

**5401****154898**

Anuncio de la Dirección General de Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y Declaración, en concreto, de utilidad pública del PROYECTO MODIFICADO PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera (ER 19/0003).

SIEMPREVIVA GIGANTE, S.L., promueve el PARQUE EÓLICO LAS TRICIAS, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera, en la isla de La Gomera.

La instalación precisa de autorización administrativa conforme a lo establecido en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de parques eólicos en Canarias, siendo la Dirección General de Energía el órgano sustantivo competente para su resolución. El proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.

A los efectos previstos en el artículo 14 del Decreto 6/2015, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de los parques eólicos en Canarias y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se somete a información pública el proyecto modificado del Parque Eólico Las Tricias, cuyas características técnicas principales son:

Características del proyecto:

- Instalación: Parque Eólico Las Tricias de 2,35 MW.
- Ubicación: Paraje La Cabezada.

- Referencia: ER-19/0003.

Elementos principales de la instalación:

- 1 Aerogenerador Enerción E82 de 2350 KW.
- Red subterránea de interconexión en MT de sección 3x(1x150) mm<sup>2</sup> Al XLPE H-16-12/20 KV.
- Punto de conexión: en MT en el tramo comprendido entre la subestación C\_EL PALMAR y el CT 2809 (LOMO FRAGOSO), perteneciente a la subestación C\_ELPALMAR y LMT ORONE.

Presupuesto: Dos millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (2.584.964,35 euros).

De conformidad con lo establecido en el artículo 54.1 de la citada Ley 54/1997, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documento técnico de afecciones de la instalación, con cita previa, en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife, horario de 11:00 a 13:00, así como en los Ayuntamientos afectados, y en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/SCyER/ConsPublica/20210824\\_ER190003\\_PE\\_TRICIAS\\_MOD\\_AA\\_DUP.zip](https://www.gobiernodecanarias.org/energia/descargas/SCyER/ConsPublica/20210824_ER190003_PE_TRICIAS_MOD_AA_DUP.zip)

Y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en la Ley 39/1992, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA, Rosa Ana Melián Domínguez.

### ANEXO

Parque Eólico Las Tricias										
Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Titular	Ocupación Pleno Dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbres de Paso y Tendido Subterráneo (m <sup>2</sup> )	Servidumbre de vuelo (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal	CLASE	Uso principal	Cultivo
38036A01900096	19	96	Antonio Rodríguez Hernández	3381,3	1574	1447,2		RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900097	19	97	En proceso de investigación	1340,52	24,7	594,7		RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900095	19	95	Andrés Fernández Arteaga	52,6	73,1			RUSTICO	Agrario	E-pastos
Acceso y línea de evacuación.										
38036A01800137	18	137	Esteban Padilla Galván		335,9			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800138	18	138	María Dolores Castilla Morales		176,7			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800141	18	141	Manuel Artiaga Artiaga		654,7			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800144	18	144	Ramón Padilla Sánchez		467		168,5	RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800145	18	145	Dimas Padilla Herrera		942,6			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800157	18	157	Santiago Castilla Herrera		2290,5			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800158	18	158	Herederos de Felix García Nuñez		129,9			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800218	18	218	Francisco Herrera Herrera		166,3			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800219	18	219	Francisco Herrera Herrera		162,3			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01800220	18	220	Francisco Herrera Herrera		55,7			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01809004	18	9004	Ayuntamiento de S. Sebastian de la Gomera		145,3			RUSTICO	Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público
38036A01809006	18	9006	Cabildo de La Gomera		21,2			RUSTICO	Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público
38036A01900095	19	95	Andrés Fernández Arteaga		73,1			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900099	19	99	Cristóbal Armas		79,1			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900105	19	105	Herederos de Octavia Herrera		51,4			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900106	19	106	Ramona y Gloria Florian Sánchez Herrera		921,3			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900107	19	107	Claudio Herrera Alvarez		610,8			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900108	19	108	Antonio Espinel Aparicio		2097,8			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900109	19	109	Felipe Darias Herrera		447,3			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900110	19	110	Agueda de los Dolores Herrera Herrera		581,4			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01900197	19	197	Herederos de Felix García Nuñez		160,9			RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01909002	19	9002	Ayuntamiento S. Sebastian de la Gomera		33,4			RUSTICO	Agrario	I-Improductivo
38036A01909003	19	9003	Ayuntamiento de S. Sebastian de la Gomera		12,9			URBANO	Suelo sin edif.	I-Improductivo

## Linea de media tensión hasta la caseta del centro de conexión

002201100BS91A0001GE			Ayuntamiento S. Sebastian de la Gomera	0	68,8	0	0	Urbano	Oficinas	
38036A01309000	13	9000	Calle Alianza-San Sebastian de la Gomera	0	88,9	0	0	0	0	VT Vía de comunicación de dominio público
38036A01309028	13	9028	El Barranco de San Antonio o de la Pila o de la Villa Real	0	94,5	0	0	0	0	HC Hidrografía construida (embalse, canal..)
002203400BS91A0000YW			En proceso de investigación	0	203,4	0	476,8	RUSTICO	Suelo sin edif.	I-Improductivo
38036A01409016	14	9016	San Sebastian de la Gomera	0	5,2	0	0	URBANO	Suelo sin edif.	I-Improductivo
38036A01409044	14	9044	calle Alianza-San Sebastian de la Gomera	0	94,2	0	0	RUSTICO	Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público
38036A01800236	18	236	herederos de D. Ventura Bravo	0	432,1	0	1013,3	RUSTICO	Agrario	E-pastos
38036A01809001	18	9001	Cabildo de La Gomera	0	30	0	0	RUSTICO	Agrario	VT Vía de comunicación de dominio público
<b>Centro de conexión.</b>										
38036A01300835	13	835	Julio Medina Ramos	44,2	64	0	0	RUSTICO	Agrario	E-pastos

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### BREÑA BAJA

#### ANUNCIO

5402

154508

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2021, inicial aprobatorio del PLAN DE ACCESIBILIDAD DE BREÑA BAJA. El citado acuerdo plenario establece:

“Una vez debatido el asunto, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los asistentes, que en todo caso constituyen mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, acuerda aprobar el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobación inicial el Plan de Accesibilidad del municipio de Breña Baja.

**SEGUNDO.** Abrir un periodo de información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal. Durante este periodo quedará el expediente, a disposición de cualquier persona al objeto de que se puedan formular las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen oportunas. En caso de que o se formularan, se entenderá definitiva la aprobación hasta entonces provisional.”

En Breña Baja, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

## ANUNCIO

**5403**

**154810**

**CONVOCATORIA DE AYUDA AL ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE BREÑA BAJA QUE CURSEN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA, 2021-2022.**

BDNS (Identif.): 584655.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584655>)

Extracto del Acuerdo de Resolución de Alcaldía número 1637/2021 de fecha de 17 de septiembre de 2021 por el que se convoca las AYUDAS AL ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DE BREÑA BAJA QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA, CURSO 2021-2022, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Objeto:

El objeto de estas bases es la concesión de ayudas para desplazamientos, alquiler, material y estudios dirigida a los estudiantes de Breña Baja en concepto de Bolsa de Ayuda al Estudio que distingue dos líneas diferenciadas, tratando de cubrir todas las demandas de los estudiantes para afrontar el curso académico 2021-2022, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva:

**LÍNEA 1. AYUDA GENERAL DE ESTUDIOS, DESTINADA A ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022.**

**LÍNEA 2. AYUDA EXTRAORDINARIA POR SITUACIONES COVID 19, DESTINADA A ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2021-2022 Y CUYAS FAMILIAS SE VEN SENSIBLEMENTE AFECTADAS POR SITUACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA COVID 19, MANTENIÉNDOSE EN ERTE, DESEMPLEO O CESE DE ACTIVIDAD, a fecha de finalización de plazo de solicitudes.**

Los solicitantes podrán acogerse a una única línea dependiendo de la situación en la que se encuentren en el momento de solicitud de la misma.

Segundo. Objeto:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que regulan las Bases de esta convocatoria estudiantes empadronados en el término municipal de Breña Baja con un año de antigüedad anterior a la solicitud, que cursen estudios fuera de la isla de la Palma y cumplan con lo establecido en las Bases Tercera y Cuarta de las Bases Generales que rigen esta convocatoria.

Tercero. Bases Regulatoras:

Las Bases Regulatoras del procedimiento de concesión de las Ayudas para realización de estudios fuera de la Isla de La Palma, curso académico 2021-2022, han sido aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de Breña Baja celebrada el día 29 de julio de 2021, y han sido publicadas en el B.O.P. de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 94 de 6 de agosto de 2021.

Cuarto. Cuantía:

La consignación presupuestaria para atender las ayudas objeto de la presente convocatoria, se incluyen en la aplicación presupuestaria 326.480.00 del vigente presupuesto municipal, con una cuantía de 25.000,00 euros

(Línea 1. Ayudas Generales al Estudio) y aplicación presupuestaria 241.470.00, con una cuantía de 15.000,00 euros (Línea 2. Ayudas extraordinarias para situaciones Covid-19) para el curso académico 2020-2021, estableciendo las siguientes cuantías:

#### LÍNEA 1. AYUDAS GENERALES PARA ESTUDIANTES

Lugar de estudio

Cantidad fija

Mérito académico (expedientes nota media entre 9 y 10)

TOTAL MÁXIMO

CANARIAS

250,00 euros

100,00 euros

350,00 euros

PENÍNSULA

300,00 euros

100,00 euros

400,00 euros

ESTUDIOS A DISTANCIA

100,00 euros

100,00 euros

200,00 euros

LÍNEA 2. AYUDAS EXCEPCIONALES PARA ESTUDIANTES CUYAS FAMILIAS ESTÁN ESPECIALMENTE AFECTADAS POR SITUACIONES COVID 19 (ERTE, CESE, DESEMPLEO...) EN EL MOMENTO DE SOLICITUD

Lugar de estudio

Cantidad fija

Mérito académico (expedientes nota media entre 9 y 10)

Situación Covid-19

TOTAL MÁXIMO

CANARIAS

250,00 euros

100,00 euros

100,00 euros

450,00 euros

**PENÍNSULA**

300,00 euros

100,00 euros

150,00 euros

550,00 euros

Quinto. **PLAZO y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.** El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 31 de octubre de cada anualidad. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja, conforme a los modelos que se establecen como solicitud y documentación complementaria exigida en las bases reguladoras, preferentemente a través de sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Baja <https://bbaja.sedelectronica.es> o cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Breña Baja, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

**EL PINAR DE EL HIERRO****ANUNCIO****5404****154854**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde, se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo siguiente:

Que al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario número 09.02 de fecha 30 de noviembre de 2018 sobre la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN GRATUITA DE LOS SECADORES DE HIGOS AFECTOS AL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE SECADERO DE HIGOS, el mismo queda automáticamente elevado a definitivo, siendo texto íntegro de su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

**“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO GRATUITA DE LOS “SECADEROS DE HIGOS” AFECTOS AL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE SECADERO DE HIGOS.**

Artículo 1º: Definición.

1. El servicio de “Préstamo de Secaderos de Higos”, es un servicio municipal dirigido a personas físicas empadronadas en el municipio de El Pinar de El Hierro, que en sus explotaciones agrícolas (unidad comprendida por una o más fincas) cultiven higueras y necesiten disponer de ayudas técnicas para mejorar la producción de los higos pasados (higos secos o higos deshidratados). Este sistema permitirá a los mismos un eficaz secado (deshidratación) de los higos, evitando pérdidas por condiciones meteorológicas o afecciones de plagas.

2. Este servicio surgió como consecuencia de los resultados positivos, entre los agricultores del municipio y el proyecto piloto implementado conjuntamente por el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro y el Cabildo Insular de El Hierro en 2012 para el mantenimiento y conservación del paisaje de las higueras y la consolidación de la producción de higos como renta adicional para los agricultores herreños. El impacto medio ambiental de este servicio es muy reducido al ser un sistema portátil de secado totalmente natural que optimiza el efecto de la radiación solar, independientemente de la climatología.

## Artículo 2º: Objeto.

1. Este reglamento tiene por objeto regularizar el procedimiento para facilitar el uso en préstamo (cesión de uso gratuito de bienes muebles afectos a un servicio público) a los vecinos de El Pinar de El Hierro de un sistema alternativo, sostenible y eficaz de secado de higo con la finalidad de mejorar la producción agrícola en el municipio y generar una renta adicional entre los agricultores que dinamice la economía local.

2. El fin último es la convocatoria anual de un procedimiento de concurrencia competitiva, en los meses previos a la temporada correspondiente de recolección de higos, para poner a disposición de los vecinos del municipio, durante un tiempo determinado, de Secaderos de Higos Portátiles propiedad del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro.

3. Los secaderos de higos portátiles adscrito al servicio serán los que figuran en el artículo 4º de este reglamento, así como los que se vayan incorporando en el futuro.

## Artículo 3º: Beneficiarios.

1. Para poder obtener la condición de beneficiario de este servicio de préstamo las personas físicas, a fecha de cierre de la convocatoria anual, deberán cumplir con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de El Pinar de El Hierro, al menos durante los dos últimos años.
- b) Tener una explotación agrícola en el Término Municipal de el Pinar de El Hierro en la cual cultiven higueras para producir higos secos, bien en propiedad, arrendada o cedida.
- c) Haber presentado en plazo toda la documentación requerida en el presente reglamento (artículo 5º) y la correspondiente convocatoria efectuada mediante Resolución de la Alcaldía.
- d) Acreditar documentalmente la propiedad, el alquiler o el usufructo de cada una de las explotaciones agrícola en donde se encuentren cultivadas las higueras (Anexo "X").
- e) La aceptación por parte del solicitante de la normativa establecida en este reglamento.

2. Aunque se reúnan todas las condiciones indicadas anteriormente no podrán ser beneficiarios las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a una unidad familiar en la que exista un usuario o solicitante del servicio de préstamo de secaderos de higo.
- b) Haber sido privado del servicio de préstamo de secaderos de higos, previo expediente sancionador.

## Artículo 4º: Material susceptible de préstamo.

1. El material inventariado propiedad del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro y que es susceptible de préstamo son los siguiente:

- a) Quince (15) secaderos de tamaño grande, consistentes en un recinto para secar higos en bandejas extraíbles, plegable tipo acordeón. Acabado arqueado con tubo galvanizado cuadrado 16 x 16 mts. moldeado. Bandejas de ángulo galvanizado y malla PVC verde. Dotados de sombrerete y chimeneas de un metro, fabricadas con acero inoxidable de 200 mm. Medidas: 6 x 2 mts. Superficie útil 12 m2. Teniendo un valor de adquisición de 2.101,00 euros, cada uno.
- b) Ocho (8) secaderos de tamaño pequeño, consistentes, como los indicados anteriormente, en unos recintos para secar higos en bandejas extraíbles, plegable tipo acordeón. Acabado arqueado con tubo galvanizado



cuadrado 16 x 16mts moldeado. Bandejas de ángulo galvanizado y malla PVC verde. Dotados de sombrerete y chimenea de un metro, fabricada con acero inoxidable de 200 mm. Medidas: 3,5x 2 mts. Superficie útil 7 m<sup>2</sup>. Teniendo un valor de adquisición de 1.569,00 euros, cada uno.

2. En función de las nuevas adquisiciones o bajas que se originen la cantidad y tipos de secaderos susceptible de préstamo podrá variar en el futuro.

#### Artículo 5º: Solicitudes y documentación.

1. Para poder ser beneficiario del servicio de uso en préstamo de secaderos de higos portátiles, los interesados deberán formalizar su solicitud presentando la siguiente documentación:

a) Modelo de solicitud ajustado al Anexo I del presente reglamento, debidamente cumplimentado, que será facilitada en el Registro General del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, ubicado en la calle José Padrón Machín, s/n, 38914-El Pinar de El Hierro.

b) Acreditación de la personalidad del solicitante mediante fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F.

c) Certificado de empadronamiento y convivencia expedido por este Ayuntamiento.

d) Certificación catastral en donde se encuentran las tierras cultivadas de higueras. La titularidad debe coincidir con el interesado que realiza la solicitud. En caso de ser arrendatario o usufructuario o medianero de la finca, además de la certificación catastral, debe presentar contrato de arrendamiento o declaración jurada del titular de la propiedad acorde al Anexo II. En caso de no estar actualizado la titularidad de la propiedad en el catastro deberán presentar una declaración jurada conforme al Anexo III.

e) Declaración jurada del número de higueras que tiene cada una de las fincas de la explotación agrícola, según modelo adjuntado como Anexo IV. Esta información será verificada por un técnico municipal y se anotará en un libro de registro de higueras, creado para este fin u otros futuros.

f) En caso de estar desempleado tarjeta de demanda de empleo, DARDE.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, ubicado en la calle José Padrón Machín s/n en horario de 08:00 a 14:00 horas, así como los Registros de los organismos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

#### Artículo 6º: Plazos de presentación de solicitud.

1. Anualmente y entre los meses enero y abril, el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro iniciará el procedimiento para la convocatoria del préstamo de Secaderos de Higos Portátiles, mediante la correspondiente Resolución de la Alcaldía

2. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro y en la Web municipal de la convocatoria anual.

3. En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, según se establece en el artículo 68 de la LPAC, con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en el artículo 21 de dicho texto normativo.

#### Artículo 7º: Procedimiento y criterios.

1. Una vez presentada la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, se realizarán las

gestiones correspondientes para que el préstamo sea autorizado o denegado por la Alcaldía del Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro, mediante la correspondiente Resolución.

2. La concesión o denegación, en su caso, del préstamo de secaderos de higos portátiles se llevará a cabo atendiendo, además, a los siguientes criterios:

Criterio.	Descripción.	Puntuación.
1. Situación Laboral.	a. Desempleados	2
2. Género	a. Mujeres mayores de 45 años	1
3. Edad.	a. Entre 16 y 30 años	1
4. Nº. de higueras.	a. Por cada 10 higueras	1
5. Nivel de disponibilidad	No estar en posesión de secadero	1

Total:

3. En caso de que el número de solicitantes sea superior al número de secaderos de higos disponibles, los solicitantes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo a los criterios indicados en el punto anterior, serán los adjudicatarios del material solicitado. En caso de empate se resolverá atendido a la mayor puntuación según orden de criterios de puntuación recogidos en el apartado anterior. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

4. La Comisión de Valoración estará integrada, por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue.

VOCALES:

- Funcionario que ostente el puesto de Secretaría-Intervención
- Responsable del Servicio de PRODAE

SECRETARIO/A: Funcionaria responsable del Área de Personal

5. No podrán contemplarse préstamos de material por períodos superiores a ocho meses, a efectos de salvaguardar el interés general y no perjudicar a otros posibles interesados.

6. Los solicitantes que hayan obtenido la condición de beneficiarios deberán concertar con el personal del Ayuntamiento la forma de retirada del material, corriendo por su cuenta el desplazamiento y transporte del material prestado, previo levantamiento de un acta de entrega de material por un funcionario a efectos de acreditar el estado inicial del material objeto de préstamo, suscrita por el interesado.

7. Bajo ningún concepto podrán realizarse recogidas o entregas de material en sábado o festivo, ni fuera del horario laboral establecido.

8. Asimismo, a la recepción y devolución de los materiales se comprobará por el funcionario correspondiente el estado del material objeto de préstamo, mediante el levantamiento de un acta de recepción de material.

Artículo 8º: Responsabilidad Civil.

1. Los beneficiarios del préstamo del secadero de higo portátil, responderán en caso de rotura o deterioro del material por su mal uso, debiendo reponer las piezas rotas o hacerse cargo de su reparación. En el momento de

su retirada firmarán en señal de recepción, una relación de todo el material que reciben.

2. En los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes de la entrega del material, el Ayuntamiento comunicará al beneficiario solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños, o falta de material que se hayan detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones por quien solicita en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. Transcurrido dicho plazo la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los daños o perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, determinando su valor y exigiendo responsabilidades al beneficiario solicitante.

Artículo 9º: Normas generales:

1. Todas las personas a las que se autorice el préstamo de material y por ende se conviertan en beneficiario del servicio, deberán cumplir las normas generales contenidas en este Reglamento, y en concreto:

- a) Utilizar el material de acuerdo con sus características.
- b) Encargarse de la custodia, mantenimiento y limpieza del material y devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada.
- c) No ceder a terceras personas, ni total ni parcialmente, el material prestado.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro cualquier anomalía, incidencia o problema que surja o se detecte en el material prestado y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- e) Devolver el material al Ayuntamiento en los plazos establecidos.

Artículo 10º: Daños.

1. En caso de desperfecto de los mismos, los arrendatarios deberán pagar los arreglos del secadero o la compra de uno nuevo, si fuese necesario”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 46 de la

Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Pinar de El Hierro, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

VºBº EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Blas Cantero López-Cózar.

## ANUNCIO

**5405**

**154894**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde, se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, lo siguiente:

Que al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, contra el acuerdo plenario número 06 de fecha 30 de noviembre de 2018 sobre la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA VENTA AMBULANTE, el mismo queda automáticamente elevado a definitivo, siendo texto íntegro de su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE EL PINAR DE EL HIERRO

### PARTE EXPOSITIVA

Visto que se han ejecutado recientemente las obras del Centro Etnográfico dentro del Mercadillo Municipal que ha supuesto que dicho servicio cuente con un mayor número de puestos, es que desde esta Consejería de Comercio y Artesanía, cree conveniente solicitar la modificación de esta Ordenanza de Venta Ambulante, en sentido de incluir dichos puestos.

Por todo ello, propone la adopción del siguiente Acuerdo:

### PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del referido Reglamento en el siguiente sentido

- a) En el TÍTULO I. Disposiciones generales. Artículo 2. Modalidades de venta:

Donde dice:

“1. El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Venta no sedentaria en mercados fijos o aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en las poblaciones.

Dentro de dicha modalidad de venta, se autoriza la celebración de un “Mercadillo“, dentro de las instalaciones del mercado de El Pinar de El Hierro, durante los días sábado de la semana, en horario de 08:00 a 14:00 horas, y conforme al régimen de funcionamiento recogido en el capítulo I del título IV de la presente ordenanza.

No se determina un número concreto de licencias, ya que, si bien en el número de puestos es de ocho, si existieran más vendedores que puestos para los supuestos del artículo 22.2. apartados 2, 3 y 4, las licencias se otorgarían rotativamente y por periodos semanales.

Las licencias se otorgarán por periodos anuales y prorrogables por un año más mediante petición expresa de sus titulares”.

Debe decir:

“1. El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse en alguna de las siguientes modalidades:

a) Venta no sedentaria en mercados fijos o aquella que se autoriza en lugares determinados, anejos a los mercados que tienen sede permanente en las poblaciones.

Dentro de dicha modalidad de venta, se autoriza la celebración de un “Mercadillo“, dentro de las instalaciones del mercado de El Pinar de El Hierro, durante los días sábado de la semana, en horario de 08:00 a 13:00 horas, y conforme al régimen de funcionamiento recogido en el capítulo I del título IV de la presente ordenanza.

No se determina un número determinado de licencias, ya que, si bien en el número de puestos es de ocho, a lo que se anexa en 2018 el Conjunto Etnográfico de Oficios Tradicionales formado por cuatro nuevos puestos más: Telar, horno, cestería y molino de gofio, resultando 12 puestos en total, más una era y un lagar. Si existieran más vendedores que puestos, la licencias

se otorgarían rotativamente y por periodos anuales y prorrogables por un año más mediante petición expresa de sus titulares.”

B) En el TÍTULO IV. Régimen de funcionamiento de las distintas modalidades de venta ambulante.  
CAPÍTULO I. Régimen de funcionamiento de los mercados fijos. El Mercadillo Municipal de El Pinar de El Hierro. Sección 1ª. Disposiciones Generales.  
Artículo 20. Ubicación.

Donde dice:

Artículo 20. Ubicación.

“1. La ubicación del Mercadillo Municipal de El Pinar de El Hierro en la calle Patricio Cabrera, término municipal de El Pinar de El Hierro, en las instalaciones y superficie habilitada para este objeto y que son de propiedad municipal. Cuenta actualmente con ocho puestos de venta, si bien está proyectado para dieciséis puestos.”

Debe decir:

“1. La ubicación del Mercadillo Municipal de El Pinar de El Hierro en la calle Patricio Cabrera, término municipal de El Pinar de El Hierro, en las instalaciones y superficie habilitada para este objeto y que son de propiedad municipal. Cuenta actualmente con ocho puestos de venta. A lo que se anexa en 2018 el Conjunto Etnográfico de Oficios Tradicionales formado por cuatro nuevos puestos: Telar, horno, cestería y molino de gofio, resultando 12 puestos en total, más una era y un lagar.

C) TÍTULO IV. Régimen de funcionamiento de las distintas modalidades de venta ambulante

CAPÍTULO I. Régimen de funcionamiento de los mercados fijos. El Mercadillo Municipal de El Pinar de El Hierro. Sección 1ª. Disposiciones Generales.  
Artículo 22. De las personas que pueden concurrir al mercadillo y distribución de los puestos.

Donde dice:

“1. Al Mercadillo podrán concurrir comerciantes (agricultores, ganaderos, fruteros, etc.), artesanos y agricultores de productos tradicionales y/o de temporada, o sus representantes legales debidamente autorizados, así como organizaciones de aquellos legalmente

constituidos en la Isla de El Hierro y que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que fuera de aplicación, con productos de producción propia.

2. El Mercadillo compuesto por 8 puestos serán distribuidos de la forma siguiente:

2.1. 2 para la comercialización de frutas y verduras, por comerciantes que no son productores.

2.2. 2 destinados a la venta de artesanía.

2.3. 2 destinados a la venta de productos tradicionales y/o de temporada.

2.4. 1 destinado a la venta de productos ecológicos.

2.5. 1 de ocupación libre para rastro eventual, promociones, exposiciones, etc.

3. La distribución general puede permitir cambios en caso de no cubrirse para las asignaciones previstas y en función de la demanda existente, dando preferencia a los productores agropecuarios y artesanos y teniendo en cuenta los objetivos señalados en el artículo 19. Por otra parte, dicha distribución podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento en Pleno, cuando las circunstancias lo aconsejen”.

Debe decir:

“1. Al Mercadillo podrán concurrir comerciantes (agricultores, ganaderos, fruteros, etc.), artesanos y agricultores de productos tradicionales y/o de temporada, o sus representantes legales debidamente autorizados, así como organizaciones y emprendedores legalmente constituidos en la Isla de El Hierro y que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que fuera de aplicación, con productos de producción propia. Y además comercios de nueva creación. Los cuales podrán abrir cualquier día de la semana entre las 08:00 y las 20:00 horas, siendo obligatorio los días y horas del mercadillo.

2. El Mercadillo compuesto por 12 puestos que serán distribuidos de la forma siguiente:

2.1. 1 para la comercialización de frutas y verduras, por comerciantes que no son productores.

2.2. 1 destinados a la venta de artesanía.

2.3. 1 destinados a la venta de productos tradicionales y/o de temporada.

2.4. 1 destinado a la venta de productos ecológicos.

2.5. 1 de ocupación libre para rastro eventual, promociones, exposiciones, etc.

2.6. 1 destinado a la realización y venta de productos de lana producidos principalmente con el telar.

2.7. 1 destinado a la venta y producción de productos elaborados principalmente con el horno de leña.

2.8. 1 destinado a la venta y producción de productos relacionados principalmente con el molino de gofio.

2.9. 1 destinado a la venta y producción de cestería.

3. La distribución general puede permitir cambios en caso de no cubrirse para las asignaciones previstas y en función de la demanda existente, dando preferencia a los productores agropecuarios y artesanos y teniendo en cuenta los objetivos señalados en el artículo 19. Por otra parte, dicha distribución podrá ser objeto de modificación por el Ayuntamiento en Pleno, cuando las circunstancias lo aconsejen”.

SEGUNDO: Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón electrónico de este Ayuntamiento, por el plazo de TREINTA DÍAS, durante el cual se podrán presentar las reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, y que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones en el referido plazo, se entenderá aprobada definitivamente dicha modificación sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno Corporativo”.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Pinar de El Hierro, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

VºBº EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Miguel Padrón Brito.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Blas Cantero López-Cózar.

## GÜÍMAR

### ANUNCIO

**5406**

**154816**

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD COMPETITIVA PARA LA TEMPORADA 2020-2021.

BDNS (Identif.): 584758.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/584758>)

#### ANUNCIO DE CONVOCATORIA

BASES Y ANEXOS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS FEDERADOS DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DEPORTIVOS Y FOMENTAR LA ACTIVIDAD COMPETITIVA PARA LA TEMPORADA 2020-2021.

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases:

En la categoría de Clubes Deportivos: Los Clubes o Entidades Deportivas Federadas, sin fines de lucro que estén legalmente constituidos y TENGAN SU SEDE

SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE GÜÍMAR, destinadas a la financiación de Proyectos Deportivos que garanticen la participación de los diferentes equipos.

En la categoría Individual: Los deportistas individuales federados, domiciliados en Güímar, cuya actividad deportiva no se realice con carácter colectivo, que compitan o participen de manera individual en competiciones oficiales y fomenten el deporte en este municipio.

En ningún caso se podrá ser beneficiario simultáneamente de estas subvenciones en ambas categorías.

Segundo. Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones a los Clubes o Entidades deportivas federadas destinadas a la financiación de Proyectos Deportivos que garanticen la participación de los diferentes equipos y deportistas federados, que compitan o participen de manera individual en competiciones oficiales.

Son actividades o conceptos subvencionables los siguientes:

Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros)

Desplazamientos y arbitraje.

Inscripción en competiciones oficiales.

Personal técnico (entrenadores y monitores).

Equipamiento y material deportivo.

Gastos representativos (publicidad).

Gastos de lavandería.

Fisioterapeuta y gastos de atención médica.

Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que deben realizarse o haber sido realizados en la temporada 2020-2021.

### Tercero. Bases reguladoras:

Las bases reguladoras completas y sus anexos se podrán descargar en la página web del Ayuntamiento de Güímar, en <https://guimar.sedelectronica.es/info.0>

### Cuarto. Cuantía y consignación presupuestaria:

La cuantía prevista en los Presupuestos Generales de la Corporación del ejercicio 2021, para la concesión de subvenciones a los clubes deportivos y deportistas federados del municipio de Güímar para la financiación de proyectos deportivos y fomentar la actividad competitiva para la temporada 2020-2021, ascenderá a la cantidad máxima, QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.683,75 euros) en la aplicación presupuestaria número 32021.3400.48000 del Presupuesto General del ejercicio 2021.

### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las bases y su convocatoria se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos. El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS NATURALES a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 LPAC, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de (10) DIEZ DÍAS se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrá por desistido de su petición.

Güímar, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gustavo Pérez Martín.

## LA FRONTERA

### ANUNCIO

5407

154805

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada

definitivamente la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES.

#### Artículo 1

La presente ordenanza tiene como objeto regular la utilización de la red del alcantarillado público municipal y las instalaciones complementarias, determinando las prescripciones a que deben someterse los usuarios actuales y futuros.

#### Es objeto de esta Ordenanza:

1. Establecer las normas de utilización de la red municipal del alcantarillado.
2. Regular los vertidos de aguas residuales a la red.

Ninguna de sus disposiciones podrá ser invocada para permitir lo que otras disposiciones legales aplicables prohíban.

Este reglamento es de estricto cumplimiento en toda la red de alcantarillado de titularidad pública situada en el término municipal de La Frontera, incluyendo colectores, principales e interceptores, y las instalaciones complementarias, como estaciones de bombeo y de tratamiento de aguas residuales, tanto las actuales como las ampliaciones futuras de los elementos mencionados.

#### Artículo 2

#### La finalidad última es:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas, e instalaciones del alcantarillado.

3. Alteraciones a la función de la red de alcantarillado por afección, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.

4. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

5. Favorecer la reutilización de las aguas residuales, así como de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Organismos de la Administración, según lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

#### Artículo 3

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas residuales que se efectúen en la red del alcantarillado y en los colectores desde edificios, industrias o explotaciones. Con el fin de facilitar la gestión, los nuevos sistemas del alcantarillado se dotarán de una red separativa de saneamiento para aguas pluviales y aguas residuales de cualquier tipo, excepto en aquellos casos en que no sea viable según el informe de los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 4

En la elaboración de planes que desarrollan el planeamiento municipal, será preceptiva la inclusión de un apartado que aborde el estudio del saneamiento de la zona para la evacuación de aguas residuales y pluviales; y en las zonas donde se ubiquen actividades industriales, un estudio técnico adicional sobre la previsible contaminación por vertidos.

### TÍTULO 1. CARACTERÍSTICAS, NORMAS PARA EL USO Y CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

#### Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGATORIEDAD

#### Artículo 5

Los edificios o instalaciones existentes o de nueva construcción, deberán verter a la red de alcantarillado sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, siempre que dichas aguas reúnan las

condiciones físico-químicas exigidas en esta Ordenanza, expresadas en el Anexo I y Anexo II en sus apartados de aplicación. Será obligatoria la conexión al alcantarillado siempre que la distancia desde la red municipal no sea superior a 100 metros. Dicha distancia se medirá desde el punto más próximo de la linde de la parcela a la red de alcantarillado más cercana.

Si el edificio tuviese fachada a más de una vía pública, el propietario podrá elegir, siempre que sea posible, el colector público al que haya de conectarse. Para ello deberá seguir las directrices del Servicio Técnico Municipal.

Los edificios que tengan desagüe por medio del pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente posible, están obligados a enlazar dicho desagüe con la misma a través de la acometida correspondiente, a modificar la red interior de la finca para conectarse con la referida acometida y cegar el antiguo sistema.

Los edificios que tengan desagüe a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo, vienen obligados a enlazar dicho desagüe con la red de alcantarillado, salvo el supuesto indicado en el párrafo siguiente.

Los edificios que tengan desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica y cuya conexión a la red de alcantarillado sea técnicamente imposible deberán obtener el Permiso de Vertido de acuerdo con lo indicado en el artículo 37.

#### Artículo 6

1. Las acometidas o ramales principales una vez construidos quedarán de propiedad del Ayuntamiento como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público. En ningún caso se entenderán de propiedad municipal las instalaciones o redes que se encuentren dentro de la línea de fachada o en un espacio de propiedad no pública, constituyendo esta línea de fachada el límite de la propiedad y responsabilidad municipal en las redes del servicio.

2. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3. Corresponde al Servicio Municipal la limpieza,



conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por el Servicio Municipal, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio.

#### Artículo 7

En la vía pública, la construcción de la red de saneamiento deberá efectuarse con anterioridad a las edificaciones o, si no la hay, simultáneamente a las obras de urbanización generales y definitivas. Con un sistema separativo para las aguas residuales y las aguas pluviales excepto en aquellos casos en que no sea viable según el informe de los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 8

En la redacción de los proyectos de urbanización previstos en el planeamiento municipal se desarrollará la red de saneamiento de acuerdo con las directrices técnicas de la presente Ordenanza, y serán informadas por los servicios técnicos municipales.

### Capítulo 2. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO Y CONEXIONES

#### Artículo 9

En cuanto al diseño, cálculo, construcción y control, se tendrá como referencia lo dispuesto en la Norma Tecnológica Española sobre Alcantarillado (NTE-ISA), el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de saneamiento de poblaciones, así como las respectivas normas UNE. En cualquier caso, será el Servicio Técnico Municipal el que establezca los criterios técnicos exigibles.

En cualquier caso, las conducciones del sistema de alcantarillado deben tener las siguientes características:

- Resistencia a las cargas exteriores.
- Resistencia ante los movimientos del terreno.
- Resistencia del material a la flexión y al corte.
- Resistencia a la acción corrosiva exterior.
- Resistencia corrosiva interior a los líquidos transportados y posibles gases.

- Rugosidad reducida del conducto.
- Resistencia a la abrasión.
- Impermeabilidad.
- Estanqueidad de las juntas.
- Instalación de pozos de registro o arquetas en cambios de alineación.
- Instalación de pozos de registro con distancias máximas entre ellos de 50 metros, excepto en aquellos casos de necesaria modificación de esta distancia, según el informe de los servicios técnicos municipales.
- Los colectores principales y secundarios tendrán un diámetro nominal mínimo de 315 mm, y una pendiente mínima del 1%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.
- Las redes terciarias en aceras y los entronques de acometidas tendrán un diámetro nominal mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

#### Artículo 10

Con carácter general, las redes de alcantarillado pueden construirse:

- a) Por el urbanizador, cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística, con todos los derechos inherentes.

Las instalaciones de saneamiento deberán cumplir la normativa vigente y ajustarse a los criterios técnicos establecidos por los servicios técnicos municipales. Asimismo, los trabajos se deberán realizar bajo la supervisión y autorización del Ayuntamiento.

Para ello y con carácter previo a la redacción de un proyecto de urbanización, o a la ejecución de obras de alcantarillado, habrá de solicitarse al Servicio Técnico Municipal, la información necesaria sobre la normativa vigente al respecto, redes y condiciones existentes, señalización de los puntos más aconsejables para realizar la evacuación de las aguas residuales y cualquier otro extremo que pudiera resultar de interés al efecto.

En viales de nueva construcción, el urbanizador deberá construir todas las acometidas domiciliarias.

En este caso deberán incluirse en el Proyecto de Urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la normativa técnica vigente.

b) Por el Ayuntamiento, a petición de particulares, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dichos particulares. En este caso el tramo pasa a ser municipal, automáticamente, una vez terminadas las obras.

c) Por el Ayuntamiento, como promotor de las obras, como nueva construcción, ampliación y adecuación o rehabilitación de las redes.

#### Artículo 11

Las aguas residuales de un edificio, vivienda, industria, local o comercio se conducirán al alcantarillado público a través de la acometida definitiva, que consta de una arqueta de registro situada en la acera y de un conducto que va desde dicha arqueta hasta la red de alcantarillado. La conexión a la red de alcantarillado se realizará mediante entronque directo a los pozos de registro de manera individual o de manera conjunta a través de la red terciaria en la acera.

Si el pozo de registro de la red general del alcantarillado existente en la vía pública estuviera a excesiva distancia del emplazamiento considerado óptimo para la instalación de la conexión domiciliaria, se deberá construir un nuevo pozo de registro de conexión, cuyos costes serán atribuibles a los propietarios del edificio, en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

El conducto de acometida será estanco, de diámetro mínimo de 200 mm, y una pendiente mínima del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados. Como regla general, los conductos de las aguas residuales discurrirán por una zanja distinta de la utilizada para los conductos de abastecimiento de agua potable. De no ser posible y previa conformidad del Servicio Técnico del Ayuntamiento, el conducto del agua potable se colocará a un nivel superior al de los colectores de alcantarillado, separados ambos como mínimo 60 cm, tanto en planta como en alzado. En caso de imposibilidad técnica de esta segunda alternativa será el Servicio Técnico Municipal el encargado de definir la solución a adoptar.

#### Artículo 12

Las acometidas y prolongaciones de tramos de alcantarillas públicas, cuando no estén incluidas en

actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del Servicio Municipal o por terceros, bajo la autorización e inspección de dicho Servicio Municipal. La totalidad de los gastos que se originen por su ejecución serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en esta Ordenanza.

#### Artículo 13

Cada edificio o finca tendrá una acometida única a la red de alcantarillado.

Ante la imposibilidad técnica de que cada edificio tenga su acometida única, y sin exclusión de lo indicado en el artículo 54 referente a las asociaciones de usuarios, el Ayuntamiento podrá autorizar el desagüe de varios edificios a través de una acometida común, si no constituyera peligro para el desagüe y siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyen sean aceptadas por los propietarios de los edificios y discurran por zonas comunes.

#### Artículo 14

Las acometidas domiciliarias se conectarán a la red de alcantarillado mediante una arqueta de registro, situada en vía pública, junto a la fachada y en zona de fácil acceso. La construcción del dispositivo de registro deberá cumplir con las dimensiones y características establecidas al respecto por los servicios técnicos municipales.

#### Artículo 15

Sin exclusión de las instalaciones de tratamiento previo al vertido que deban realizarse de acuerdo con el artículo 52, la instalación de desagüe interior hasta la arqueta de registro, deberá llevarse a cabo por el propietario quién vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de edificación.

Las conexiones domiciliarias se conectarán por gravedad al registro municipal correspondiente. En caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta conseguir la cota de conexión.

Las aguas residuales generadas o captadas en plantas

de edificios (sótanos, semisótanos, o cualquier otro tipo de local) que se encuentren a una cota inferior a la de la rasante de la vía en la que se realice la acometida, deberán ser conducidas a un depósito intermedio para su posterior elevación a la red de colectores del edificio o en su defecto al registro de acometida.

El depósito recolector deberá ajustarse a las siguientes características:

a) Se situará a una distancia conveniente del aljibe de abastecimiento mínima de 5 m.

b) La capacidad del depósito deberá prever cualquier contingencia de avería; por lo cual su capacidad deberá ser, como mínimo, la correspondiente al almacenamiento de 48 horas.

c) El depósito deberá ser totalmente estanco con objeto de evitar la infiltración hacia el exterior del agua residual y hacia el interior de cualquier sustancia ajena al vertido.

d) El depósito deberá contar con un conducto de ventilación que sobresalga 2 m por encima del último plano accesible de edificio. El diámetro mínimo será de 150 mm y deberá dotarse de sombrerete.

La impulsión de las aguas residuales del depósito recolector hasta la arqueta de registro deberá realizarse por el propietario de la finca o edificio; y cumplirá con los siguientes requisitos:

a) Se recomienda instalar más de una electrobomba y habrá, como mínimo, una electrobomba de reserva.

b) La tubería de descarga de las mismas deberá hacerlo a una cota superior a la rasante de salida del registro de acometida.

c) El cuadro eléctrico permitirá un funcionamiento automático y alternativo de las bombas, disponiendo de cuenta horas para cada una de ellas. Igualmente, deberá disponer de un sistema óptico de alarma para señalización de averías.

d) Si el edificio cuenta con una fuente secundaria de alimentación eléctrica, el sistema de bombeo deberá estar conectado con la misma.

e) El bombeo se realizará con una frecuencia tal que las aguas residuales del depósito no entren en procesos

anaerobios con el consiguiente desprendimiento de gases malolientes. A título orientativo se recomienda no superar las 3 horas de estancamiento de las aguas residuales.

Las canalizaciones privadas interiores de la edificación que discurran bajo la rasante de la calzada, bien colgadas de las paredes y techos de sótanos, bien enterradas, deberán ser diseñadas y ejecutadas de forma que puedan resistir las presiones a que puedan verse sometidas en caso de entrar en carga por atascos de la red de alcantarillado, evitando que se produzcan roturas, filtraciones e inundaciones, que den lugar a daños en la edificación o a su contenido. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de los bajantes.

Las aguas pluviales procedentes de cubiertas y/o patios situados a una cota superior a la rasante de la calzada, deberán ser conectadas a la red por gravedad, no por bombeo.

#### Artículo 16

Los propietarios realizarán la construcción, limpieza y reparación de las conexiones particulares que irán a su cargo. Siempre que sea necesaria la abertura de zanjas en la vía pública se deberá obtener la licencia urbanística correspondiente.

#### Artículo 17

En caso de que la red de saneamiento sea del tipo separativo (red de aguas negras independiente de la red de drenaje de pluviales), el propietario queda obligado a disponer de dos conexiones independientes, una para el vertido de aguas residuales y otra para las pluviales que se recogen en el edificio o instalación.

El presente artículo solo resultará exigible a aquellas licencias urbanísticas que se soliciten con posterioridad o de manera simultánea a la construcción del alcantarillado separativo de la zona.

En cualquier caso las licencias urbanísticas atenderán a la normativa vigente en materia de edificación, con redes separativas interiores que posibiliten su conexión a la red municipal separativa una vez se desarrollara ésta.

#### Artículo 18

La Administración competente, al variar la disposición

de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de conexión al alcantarillado, disposición, etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación del edificio. Dichas obras serán a cargo del promotor de la actuación, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.

#### Artículo 19

Será siempre responsabilidad de la propiedad y de la Dirección Facultativa, tomar todas las medidas de precaución (impermeabilización de los muros perimetrales, cámaras aislantes, bombes, etc.) que sean necesarias durante la ejecución de las obras, para evitar posibles afecciones por humedades o filtraciones en sótanos, garajes, o cualquier otra edificación u obra situada por debajo de la rasante de la vía pública y que pueda estar causada por aguas procedentes de fugas de redes de abastecimiento y/o saneamiento, elevaciones del nivel freático, etc.

Será también responsabilidad del propietario y de la Dirección Facultativa, tomar las medidas de protección necesarias para evitar que las aguas pluviales procedentes de la vía pública puedan acceder a los sótanos o garajes por los accesos o puntos de ventilación de los mismos.

### Capítulo 3. AFECCIONES Y REPOSICIONES

#### Artículo 20

Cuando se deban ejecutar obras en la vía pública que afecten a la red municipal de saneamiento y que exijan modificaciones, desviaciones o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización municipal previa.

El solicitante, incluida la mercantil concesionaria del servicio del alcantarillado si fuera el caso, deberá aportar:

- a) Memoria detallada de la obra a efectuar y descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.
- b) Planos de planta, secciones, perfiles longitudinales y detalles significativos de la obra a ejecutar.
- c) Plan de obra y Presupuesto.
- d) Aquellos otros documentos que, por las

características de las obras, los servicios técnicos municipales consideran necesario aportar.

La documentación mencionada irá suscrita por un técnico competente. Los costes de dicha actuación irán a cargo del solicitante.

#### Artículo 21

Recibida la documentación mencionada en el artículo anterior, los servicios técnicos municipales emitirán un informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas y el cumplimiento de los preceptos señalados en esta ordenanza. Si se detectaran deficiencias técnicas y/o falta de documentación, se comunicará inmediatamente al interesado para su enmienda y/o aportación de la documentación técnica complementaria para poder emitir un informe.

Examinados los informes técnicos y administrativos favorables, se otorgará, en su caso, la correspondiente autorización que se facultó para la ejecución de obras en la red de saneamiento de titularidad municipal.

La denegación de autorización será siempre motivada.

#### Artículo 22

En el supuesto de tratarse de obras promovidas por servicios de este Ayuntamiento que afecten a la red de saneamiento, no será necesaria una autorización previa, bastará con el informe favorable del Servicio Técnico Municipal, emitido después de supervisar el correspondiente proyecto.

Los técnicos del servicio municipal responsable de las obras o la Dirección Facultativa velarán por su correcta ejecución, de acuerdo con lo que establece el proyecto aprobado y las posibles modificaciones que pudieran surgir.

#### Artículo 23

Durante la ejecución de las obras de modificación de la red de saneamiento, los servicios técnicos municipales controlarán, de oficio, la sujeción de éstas a la normativa aplicable y, en su caso, a las condiciones particulares que pudieran haberse incluido en la autorización concedida.

Si se detectaran infracciones a la normativa o una incorrecta ejecución de la obra que pudiera afectar al desarrollo normal de la red municipal de saneamiento,

los servicios técnicos extenderán un acta de infracción en la que se señalen las deficiencias detectadas.

Examinada dicha acta, el Ayuntamiento podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la abertura del expediente sancionador correspondiente.

#### Artículo 24

En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna licencia municipal.

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, el Ayuntamiento dará inmediatamente orden de iniciación del correspondiente expediente de infracción urbanística, que comporta entre otras medidas la suspensión inmediata de las obras.

Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente y se requerirá al responsable de la ejecución de las obras sin autorización al efecto de aportar la documentación necesaria para su legalización, si procede.

En caso de que se constate la realización de obras no adecuadas a lo que dispone la presente Ordenanza, se otorgará un plazo a su responsable para que reponga, a su cargo, la red de saneamiento a la situación anterior a las obras; para que elimine todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegure un perfecto desagüe de las aguas residuales y pluviales correspondientes. Si no se realizan dichas obras en el plazo concedido, se procederá a la ejecución subsidiaria a cargo del infractor.

#### Artículo 25

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas residuales o riesgos de inundaciones a causa del bloqueo, interrupción, conexiones deficientes o inadecuadas de las conductas que componen la red de saneamiento, el Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y de forma inmediata, realizar las actuaciones necesarias con el fin de reponer la red a la situación original de carga y desagüe. Simultáneamente, abrirá el expediente sancionador correspondiente y los costes los abonará el responsable de las deficiencias.

#### Artículo 26

Queda terminantemente prohibido dejar restos de

obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento. Por tanto, la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento deberá proceder a la retirada inmediata.

### Capítulo 4. PERMISO DE CONEXIÓN

#### Artículo 27

Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de conexiones particulares que unan la red municipal de saneamiento con las redes interiores de los edificios.

El permiso de conexión tendrá carácter de licencia urbanística y tiene como objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución.

#### Artículo 28

Las acometidas serán autorizadas por el Servicio Técnico Municipal.

Serán condiciones previas para que el Ayuntamiento, autorice la construcción y uso de la acometida:

- a) Que el efluente previsto reúna las condiciones que se especifican en los Anexos I y Anexo II, en sus apartados de aplicación, de esta Ordenanza.
- b) Que la alcantarilla sea pública y esté en servicio.
- c) Que la instalación de desagüe del edificio o instalación se ajuste a lo previsto en el Artículo 15.

#### Artículo 29

La concesión de la licencia municipal de obras de urbanización o edificación, podrá comportar, implícitamente, el permiso de conexión a la red municipal de saneamiento existente, siempre y cuando esté completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso.

El otorgamiento de la licencia, comportará implícitamente el permiso de conexión.

No obstante, para hacer efectivo dicho permiso de conexión, y con anterioridad al inicio de las obras, la propiedad deberá presentar un escrito donde se comunique a los servicios técnicos municipales el tipo de obras a efectuar y la fecha prevista para su inicio, con el fin de emitir un informe sobre la idoneidad de las obras solicitadas, e informar a la Dirección de la Policía Local sobre la localización y fecha prevista del inicio de las obras de alcantarillado en la vía pública.

#### Artículo 30

Aquellas edificaciones, industrias o explotaciones que ya estén conectadas en la red del alcantarillado a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se considerará que tienen concedido el permiso de conexión, excepto en los siguientes supuestos:

1. En la labor inspectora se localizan defectos en la instalación de la conexión existente, que motivan la necesaria modificación de ésta, y por tanto, deberán tramitar un nuevo permiso de conexión, adaptado a los condicionantes de esta Ordenanza.

2. En actividades ya conectadas en la red y que efectúen cambios en su proceso, que suponen una alteración en el caudal o composición de las aguas residuales de la que se deduzcan limitaciones en la conexión actual existente y la necesaria modificación, y por tanto, deberán tramitar un nuevo permiso de conexión.

La concesión del permiso de conexión, es independiente de la concesión del permiso de vertido, exigible este último a las actividades que generen aguas residuales industriales.

### Capítulo 5. INSPECCIÓN DE OBRAS

#### Artículo 31

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento ejercerán la inspección y vigilancia de la red municipal de saneamiento, con el fin de comprobar la conformidad de las obras en la vía pública que puedan afectar la red y comprobar que se realizan de acuerdo con los preceptos señalados en la presente Ordenanza. Así como detectar posibles actuaciones en la vía pública que pudieran perjudicar la red general del alcantarillado.

#### Artículo 32

Las inspecciones y controles del sistema general del alcantarillado se extenderán a cualquier obra que

afecte el subsuelo de las vías públicas, y podrán ser realizadas por medio de una empresa concesionaria y supervisada, y en su caso, por los servicios municipales correspondientes.

#### Artículo 33

El titular o responsable de las obras facilitará a los inspectores el acceso a las distintas zonas de trabajo para que puedan proceder a la realización de su cometido.

Igualmente, deberá mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare la ejecución de las obras, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

#### Artículo 34

Los inspectores deberán acreditar su identidad por medio de la documentación expedida por el Ayuntamiento.

Se levantará un acta de inspección, realizada con los datos de identificación de la empresa que ejecuta las obras, tipo de obras, situación y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. El inspector y el responsable de la ejecución de las obras firmarán esta acta, de la que se hará entrega de una copia.

#### Artículo 35

En el caso de detectar infracciones a la presente ordenanza o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los servicios municipales procederán a levantar el Acta de Infracción.

#### Artículo 36

La inspección y el control municipal sobre las obras que afectan a la red de saneamiento se efectuará tanto a las obras de titularidad pública como privada, independientemente del tipo de licencia urbanística otorgada que ampare la ejecución de las obras.

## TÍTULO 2. VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

### Capítulo 6. PERMISO DE VERTIDO

#### Artículo 37

Todo usuario que utilice la red de alcantarillado cuya

previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, y cuyo consumo de agua provenga, bien de una fuente propia o del abastecimiento municipal, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Vertido al Ayuntamiento de La Frontera.

La identificación de la actividad deberá hacerse de acuerdo con el código CNAE que aparece en el Anexo III. La solicitud del permiso de vertido incluirá una declaración responsable firmada por el representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, en la que se declara conocedor de esta Ordenanza y se compromete a no verter ninguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo I, ni sobrepasar las concentraciones máximas permitidas para las sustancias que se especifican en el Anexo II en sus apartados de aplicación. En el Artículo 39 se incluye la información necesaria a incluir en la instancia correspondiente para la solicitud del permiso de vertido.

#### Artículo 38

Para las nuevas acometidas, la solicitud del permiso de vertido se presentará junto a la solicitud de acometida (permiso de conexión) a la red de alcantarillado.

Aquellas actividades productoras de aguas residuales industriales, ya instaladas en el término municipal, que disponen de la correspondiente licencia para el ejercicio de su actividad y que necesiten enlazar con la red de saneamiento municipal o, si están ya enlazadas, necesiten regularizar sus vertidos, según la disposición transitoria, deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

#### Artículo 39

Para la obtención del permiso de vertido, de manera aislada o formando parte de la solicitud de la licencia de actividad, se deberá aportar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Datos del solicitante:

- Personas físicas: nombre, apellidos, NIF, domicilio, número de teléfono, emplazamiento de la actividad, clave CNAE de la actividad principal de la empresa así como su descripción o el título del CNAE según listado incluido en el Anexo III.

- Personas jurídicas: nombre, razón social, dirección, número de teléfono y CIF; nombre, apellidos, NIF, y cargo del representante de la persona jurídica; clave CNAE de la actividad principal de la empresa así como su descripción o el título del CNAE; nombre, apellidos, NIF y cargo del representante de la persona jurídica, en calidad de representante legal o titular.

- Memoria que especifique:

- Agua de abastecimiento y actividad.
- Procedencia del agua de abastecimiento (suministro municipal, pozo propio).
- Tratamientos previos a su utilización.
- Descripción de la actividad que se desarrolla y uso del agua en los diferentes procesos.
- Volumen anual de agua consumida.

- Aguas residuales:

- Volumen máximo y medio, mensual, de aguas residuales producidas por la actividad, con especificidad, en su caso, de horario de descarga.
- Régimen de variaciones del caudal de agua residual generada a lo largo del año.
- Características contaminantes del agua residual, basándose en los procesos que se desarrollan.
- Pretratamiento, en su caso, de la depuración a que se somete el agua residual, previo al vertido a la red del alcantarillado, con criterios de dimensionado, y características técnicas y de funcionamiento.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los almacenamientos de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red del alcantarillado.
- Sistema de depuración de aguas y control de la calidad del emanante a la salida del sistema de depuración por medio de analíticas que avalen los valores establecidos como óptimos.

- Planos:

- Planos de situación, referidos al planeamiento en vigor.
- Planos (planta) de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.
- Planos (planta) de detalle de las obras de conexión, de la arqueta de toma de muestras que se situará en la vía pública, y de los dispositivos de seguridad, en su caso.
- Plan de canalización y evacuación de aguas pluviales, en su caso.
- Planos del sistema de depuración.

El Ayuntamiento podrá requerir cualquiera otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

#### Artículo 40

Las instalaciones que viertan aguas residuales a la red de alcantarillado y cuyas actividades estén comprendidas en el Anexo III, deberán acompañar a la solicitud del permiso de vertido toda la documentación necesaria que acredite el tipo y las características de la actividad.

El Ayuntamiento o el Prestador del Servicio podrán requerir al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando lo considere oportuno y necesario para su mejor control del alcantarillado.

Los métodos y técnicas analíticas utilizadas se adaptarán a lo establecido en el Artículo 67 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 41

Teniendo en cuenta los datos aportados por los solicitantes, las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas técnicas medioambientales vigentes, así como el informe de los servicios técnicos y, en su caso, el informe de la entidad en quien delegue la ejecución del Plan de Control de Vertidos, el Ayuntamiento está facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el tratamiento oportuno. En su caso, el Ayuntamiento, con un informe previo de los servicios técnicos y el informe de la entidad en quien delegue la ejecución del plan de control de vertidos, podrá aprobar, como alternativa, un método de almacenaje, transporte y punto de vertido de las aguas residuales.
2. Autorizar el vertido, después de la previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a la salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá realizar e instalar a su costa.
3. Autorizar el vertido sin otras limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza y en las formas, cantidades y composiciones solicitadas.

#### Artículo 42

En el caso especial de que, en cualquier momento, el caudal o la carga contaminante del vertido supongan más del 10% del caudal o carga contaminante que reciba la estación depuradora, en época de bajo caudal, el Ayuntamiento o el Prestador del Servicio en su caso, podrán aplicar límites de vertidos más restrictivos que los de la Tabla del Anexo II en sus apartados de aplicación, con el fin de proteger el funcionamiento de la estación depuradora. Dichos límites cumplirán como mínimo los siguientes valores:



PARÁMETROS	MÁXIMOS
Temperatura (°C)	38
PH (pH)	6,5 - 8,5
DBO5 (mg/l)	750
DQO (mg/l)	1100
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
Aceites y grasas (mg/l)	50

#### Artículo 43

El permiso de vertido estará supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en aplicación de esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre que no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

Los titulares del permiso de vertido están obligados a:

- Notificar en el Ayuntamiento el cambio de titularidad, o de la actividad, para su actualización a los efectos legales.
- Notificar en el Ayuntamiento cualquier alteración en la actividad comercial o proceso industrial, de los cuales se derive una modificación en el volumen de vertidos o una variación en cualquiera de los elementos contaminantes, a partir de la que el Ayuntamiento determinará la necesidad un nuevo permiso de vertido.

#### Artículo 44

Específicamente, el Ayuntamiento declarará la caducidad del permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando cese en los vertidos por tiempo superior a un año.
2. Cuando se retire de forma temporal o definitiva la licencia municipal para el ejercicio de la actividad que genera las aguas residuales industriales a petición del titular del vertido.
3. Cuando por inspección analítica se compruebe que el vertido es contaminante o que supera los parámetros establecidos.

Por otra parte, el Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso de vertido en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario efectúe vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y limitaciones establecidas en esta Ordenanza, o aquellas específicas fijadas en el permiso de vertido, persistiendo en eso a pesar de los requerimientos pertinentes.
2. Cuando incumpla otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el permiso de vertido, en esta Ordenanza o en la legislación vigente, cuando la gravedad o negativa reiterada del usuario a observar el cumplimiento, así lo justifique.

La caducidad o la pérdida de los efectos previstos en los apartados anteriores podrán dar lugar al cierre de la actividad que genera las aguas residuales, después de la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

#### Artículo 45

Será titular de un vertido individual la persona física o jurídica que ejerce la actividad de la cual procede el vertido. En caso de determinación imposible, lo será el titular de la licencia de la actividad; y, en ausencia de la licencia, el propietario del local.

Será titular de un vertido colectivo la persona jurídica bajo la que se agrupa legalmente la colectividad que genera el vertido. En ausencia de la persona jurídica legal, serán considerados cotitulares responsables del vertido colectivo, todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen.

#### Artículo 46

Es responsable de un vertido y de las consecuencias que se derivan, su titular, o, en su caso, los cotitulares.

La responsabilidad de un vertido colectivo no se divide entre el número de sus cotitulares, sino que es compartida de forma total por todos ellos. No obstante, los expedientes administrativos que puedan iniciarse como consecuencia del incumplimiento de los preceptos establecidos en esta Ordenanza por parte de un vertido colectivo, deberán servir para delimitar el alcance de las responsabilidades a que puedan estar sujetos los cotitulares.

### Capítulo 7. CONDICIONES DE LOS VERTIDOS: PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

#### Artículo 47

Queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red del alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en cuanto a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por ellos mismos o por interacción con otros vertidos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan conseguir los niveles óptimos de tratamientos y calidad del agua requerida.

#### Artículo 48

Queda totalmente prohibido verter directamente o indirectamente al sistema de alcantarillado todos los compuestos y materias que aparecen listados de forma no exhaustiva en el Anexo I.

Las aguas pluviales no podrán verterse directamente a la red de alcantarillado, en caso de existir red separativa para pluviales.

Las aguas residuales no podrán verterse a la red separativa de pluviales. Cualquier vertido a estas redes separativas requerirá de la tramitación ante la administración competente de la autorización de vertido.

#### Artículo 49

Se entienden como vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en el Artículo anterior.

Atendiendo a las necesidades de proteger la red de alcantarillado, el funcionamiento de las instalaciones de depuración y de permitir la posible reutilización de las aguas depuradas, queda prohibido descargar directamente o indirectamente, en las redes del alcantarillado, vertidos con características o concentración máxima de contaminantes instantánea superiores a las indicadas para cualquiera de los parámetros que se incluyen en el Anexo II, excepto las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas establezcan las correspondientes licencias de actividad.

Esta relación no se considera exhaustiva y excluyente. Si alguna instalación vertiera productos no incluidos en la mencionada relación que se consideraran contaminantes, el Ayuntamiento procederá a señalar las condiciones y limitaciones para el vertido de cada uno de los productos.

#### Artículo 50

Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

#### Artículo 51

Queda prohibido la descarga de aguas procedentes de la limpieza de redes de saneamiento, fosas sépticas o balsas de acumulación, por medio de camiones cisterna u otro medio, en cualquier punto de la red municipal de saneamiento o terreno, debiendo gestionarse estos vertidos directamente en la correspondiente estación depuradora o estación de pretratamiento, después de la obtención de la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

### Capítulo 8. TRATAMIENTO PREVIO A LOS VERTIDOS

#### Artículo 52

En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza. En este sentido, deberá presentar al Ayuntamiento el proyecto de una instalación de tratamiento previo o depuradora específica, y que incluya toda la información complementaria para su estudio y aprobación tal y como se indica en el artículo 39. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

#### Artículo 53

En cualquier caso, el permiso de vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización. Será siempre responsabilidad de la propiedad el conseguir que la eficacia del tratamiento previo sea acorde con las necesidades del efluente.

#### Artículo 54

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

### Capítulo 9. CONTROL DE LOS VERTIDOS

#### Artículo 55

El Ayuntamiento ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red del alcantarillado municipal con el fin de:

- a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento.
- b) Proteger el medio receptor de vertidos contaminantes.
- c) Prevenir cualquier anomalía en procesos de depuración.

Para la ejecución del plan de control de vertidos, el Ayuntamiento, de forma directa o a través de la entidad en quien delegue la ejecución del control, podrá efectuar todas las inspecciones y actuaciones que crea oportunas, con el fin de verificar las condiciones y características de los vertidos a la red del alcantarillado.

Asimismo, en labores de inspección y seguimiento, podrá solicitar, a cargo de cada actividad, la realización de analíticas de comprobación sobre el control de vertidos.

### Capítulo 10. INSPECCIÓN DE VERTIDOS

#### Artículo 56

La inspección y vigilancia consistirá, entre otros, en:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los emanantes se hubiera establecido en el permiso de vertido.
- Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- Medida de los caudales vertidos al sistema de saneamiento y parámetros de calidad vertidos in situ.

- Comprobación de los caudales de abastecimiento o autoabastecimiento.

- Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, previstos en la presente Ordenanza.

- Cualquiera otra que resultó necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### Artículo 57

En caso de que el desarrollo directo del plan de control de vertidos no sea llevado a cabo por personal municipal, el Ayuntamiento acreditará a las personas encargadas de su ejecución como actuantes en nombre suyo. El personal deberá ir siempre debidamente identificado, y mostrar la acreditación a requerimiento de los interesados.

#### Artículo 58

Las actividades productoras de aguas residuales industriales dispondrán en sus conductos de desagüe de una arqueta registrable de control para cada punto de conexión con la red de alcantarillado municipal, situada en la vía pública y localizable antes de la conexión con la red del alcantarillado público, preparada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras y permitir la instalación de los elementos necesarios para medición ocasional o permanente. Las dimensiones y características, serán determinadas por el Ayuntamiento, basándose en la petición de permiso de conexión o de vertido, en su caso. El titular del vertido es el responsable de su mantenimiento, para su perfecto funcionamiento. La ruptura o cualquier alteración deberá ser comunicada inmediatamente al Ayuntamiento.

#### Artículo 59

El titular de una instalación que genere aguas residuales industriales, todo ello sin perjuicio de la exigencia de salvaguardar de los derechos que los amparen, estará obligado a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de la instalación que consideran necesario para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje del equipo e instrumental que

se precise para realizar las mediciones, determinaciones y ensayos necesarios.

c) Facilitar la toma de muestras cuando no sea posible realizarlas en las arquetas exteriores de registro.

d) Facilitar a la inspección todos los datos que precise para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 60

La obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrá suponer la prohibición de la realización de vertidos y la clausura de la conexión a la red del alcantarillado, y si esto no es posible de forma aislada, la suspensión de la licencia y paralización de la actividad.

#### Artículo 61

Al finalizar la inspección y/o la toma de muestras, se levantará un acta por duplicado, que deberá ser firmada por la inspección y por el representante de la empresa, indicando:

- Identificación de las personas presentes en el proceso. Tareas realizadas en la inspección.

- Fecha y hora.

- Condiciones de trabajo en la actividad.

- Observaciones e incidencias de la inspección, manifestadas por parte del Ayuntamiento o empresa en quien delegue.

- Observaciones e incidencias de la inspección, manifestadas por parte del representante de la actividad. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente la acta. La firma de la acta no implica la aceptación de los términos que se contemplan, pero será necesaria para hacer constar observaciones o alegaciones. La negativa a firmarla, a recibirla, o a estar presente durante la inspección, se hará constar en ésta, al efecto de incurrir en posible responsabilidad civil, administrativa o penal.

Se invitará al titular de la instalación o persona delegada que presencie la inspección y firme en su momento el acta, quedándose una copia. En caso de negativa, se hará constar en acta.

## Artículo 62

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los encargados de la inspección.

Cuando el Ayuntamiento o empresa en quien delegue, lo considere conveniente para obtener una mayor información sobre los vertidos, en especial en situaciones de oscilaciones fuertes en la composición de los mismos, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas.

Las muestras compuestas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de tres (3) muestras simples recogidas en el mismo punto y en un período de al menos dos (2) horas y siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal de vertido en el instante de la toma de muestras.

Si se tuviera conocimiento o sospecha de un vertido contaminante excepcional, se tomarán cuantas muestras se estimen oportunas para detectar y localizar el vertido.

La toma de muestras se realizará preferentemente en la arqueta de control dispuesta a este efecto, y se podrá, no obstante, tomar muestras de otros puntos antes de su mezcla en la arqueta de control o en la red de saneamiento municipal.

## Artículo 63

La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento o empresa en quien delegue, conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad, acompañada del acta, para que pueda realizar el propio análisis contradictorio.

Las tres fracciones se precintarán, de manera que se evite cualquier manipulación externa de la muestra, y se identificarán por medio de un código alfanumérico único, de manera que se garantice el trabajo de análisis sobre muestras ciegas. Este código se reflejará en el acta de muestreo como denominación de la muestra.

La fracción principal será llevada a un laboratorio homologado, dentro de las 24 horas siguientes a su toma.

El laboratorio, en el plazo de VEINTIÚN DÍAS NATURALES desde el día de la toma de muestras, remitirá un informe al Ayuntamiento donde conste, entre otros:

- Fecha y hora de la entrega.
- Si el estado general de la muestra es correcto, o hay alguna circunstancia que invalide los resultados.
- Fecha y hora de inicio y final de los análisis.
- Resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.
- Todas las observaciones que estimen oportunas.

Con el ejemplar del acta y, en su caso, el informe de los resultados del laboratorio, el Ayuntamiento abrirá, si procede, el oportuno expediente administrativo, y se podrán adoptar, con carácter de urgencia, las medidas reseñadas en el artículo 82.

## Artículo 64

El titular del vertido podrá analizar la fracción, con el fin de obtener resultados contradictorios de los de la fracción principal. Su validez estará condicionada a que:

- Los análisis deberán ser efectuados por un laboratorio homologado, y realizarse en las mismas circunstancias que la fracción principal del Ayuntamiento.
- Se incluya el certificado de análisis contradictorios o documento de cadena de custodia, con el que se asegure que el resultado analítico aportado por el representante de la empresa como análisis contradictorio se corresponde, sin ninguna duda, a la fracción de muestra que le fue entregada durante la inspección.

La no presentación dentro del plazo de tiempo de VEINTIÚN DÍAS NATURALES, de los resultados de este análisis, supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo, y, en consecuencia, la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.

La presentación de los resultados se realizará a través del registro de entrada del mismo Ayuntamiento, atendido al plazo de tiempo que imponen la caducidad de las muestras.

Los costes correspondientes al análisis contradictorio serán a cuenta del titular del vertido.

#### Artículo 65

La conservación y custodia de la fracción dirimente será realizada, en todos los casos, por el laboratorio homologado encargado del análisis de la fracción principal, durante un plazo máximo de TREINTA Y UN DÍAS desde la toma de muestras.

Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes, siempre que el titular del vertido haya presentado los resultados del análisis contradictorio en plazo, y de acuerdo con lo que se ha indicado en el artículo anterior.

En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizada por un laboratorio homologado diferente del que realizó las dos analíticas anteriores, con el mismo procedimiento y condiciones que el adoptado para la fracción principal, excepto la fecha de inicio que no podrá tener lugar después de transcurridos TREINTA Y UN DÍAS NATURALES desde la toma de muestras.

Se considerarán como normales las diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos de las analíticas de las diferentes fracciones, y se interpretarán siempre a favor del titular del vertido. En cualquiera otro caso, se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.

#### Artículo 66

Los costes de las tomas de muestras y analíticas efectuadas a los vertidos de una actividad por el Ayuntamiento o por la empresa en quien delegue, serán reclamados al titular del vertido cuando los análisis den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo que se ha indicado en el Artículo 55.

#### Artículo 67

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos son los enumerados, de forma no exhaustiva, en el Anexo IV.

## Capítulo 11. VERTIDOS Y DESCARGAS PUNTUALES E INCONTROLADAS

#### Artículo 68

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien la propia red del alcantarillado.

Si ante una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar, inmediatamente, en un plazo no superior a DOCE HORAS, esta situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación de aguas residuales y del mantenimiento de la red de saneamiento municipal. En un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS, deberá remitir un informe detallado del accidente, en el que se adjuntarán, además de los datos de identificación, los siguientes:

- Motivo del accidente.
- Hora en que se produjo y el tiempo de duración.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras efectuadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que se pueda haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema de saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante.

## TÍTULO 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Capítulo 12. NORMAS GENERALES

#### Artículo 69

Con el fin de proteger el buen funcionamiento de la red de alcantarillado y su utilización racional quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) La construcción y modificación de canalizaciones,

conexiones a la red y de instalaciones anejas, aunque fuesen de propiedad particular, sin previa licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la que hubiese sido concedida o a los requisitos generales de esta Ordenanza.

b) El uso de la red de alcantarillado, conexiones o instalaciones anejas sin previa autorización, o sin ajustarse a las condiciones del propio permiso, o a las disposiciones de esta Ordenanza.

c) Los daños a la red de alcantarillado y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, ya sean causados maliciosamente o por negligencia, por falta de medidas de protección.

d) Los desagües a cielo abierto, directa o indirectamente sin tratamiento previo o con cualquier sistema de tratamiento incorrecto que produzca un vertido anómalo.

e) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en los preceptos de la presente ordenanza.

#### Artículo 70

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el capítulo XIV de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde u Órgano en quien delegue de acuerdo con la legislación local.

#### Artículo 71

Las conductas prohibidas, descritas en el artículo 69, y la comisión de los supuestos de hecho previstos en el capítulo XIII de la presente Ordenanza, constituye infracciones administrativas, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad civil y/o penal, imputables a las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad causante de la infracción y serán sancionables de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo XIV.

#### Artículo 72

El responsable deberá proceder a la reparación y reposición de las obras e instalaciones afectadas y al pago de los daños causados en el plazo que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá realizar esta actuación cuando aquél no la lleve a cabo en el plazo y condiciones

que se le hubieran señalado, o en el caso de que por razones técnicas o de urgencia, que deberán quedar acreditadas en el expediente, sea más conveniente.

En el caso de que actúe el Ayuntamiento, el responsable queda obligado a abonar el importe de los daños y de las actuaciones de reparación, incluso por la vía de apremio de acuerdo con la legislación vigente.

#### Artículo 73

La conducta, el sujeto responsable y el alcance de los deberes de reparar, reponer, indemnizar, serán determinadas mediante procedimiento contradictorio en el que se dará audiencia al interesado.

Será competente para resolver el expediente a que se refiere el apartado anterior el Alcalde.

### Capítulo 13. INFRACCIONES

#### Artículo 74

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 75

Se consideran infracciones leves:

- No comunicar los cambios de titularidad de la actividad.

- Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de hasta 300,51 euros.

- Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.

#### Artículo 76

Se consideran infracciones graves:

- Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en la presente Ordenanza o en el permiso de vertido.

- Manifestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos,

obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.

- No comunicar situaciones de peligro o emergencia.
- No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos conforme se establece en el artículo 43.
- La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de SEIS MESES, o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de UN AÑO.

• Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de más de 300,51 euros, y menos de 1.202,02 euros.

#### Artículo 77

Se consideran infracciones muy graves:

- Ejercer el vertido de aguas residuales en la red del alcantarillado municipal, no teniendo la preceptiva licencia de actividad y/o permiso de vertido.
- Efectuar vertidos incumpliendo las condiciones o características manifestadas en el Ayuntamiento y que sirvan de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos correctores o de uno otro tipo que se impusieran al otorgarlo.
- Realizar vertidos fuera de la red del alcantarillado, sea cual sea su naturaleza.
- Efectuar vertidos prohibidos.
- Producir daños a la red del alcantarillado municipal y a las instalaciones anejas, estación de depuración de aguas residuales, obras e instalaciones de toda clase, o a terceros, por valor de más de 1.202,02 euros.
- La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación hubiera sido ordenada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.

- La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de SEIS MESES o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de UN AÑO.

### Capítulo 14. SANCIONES

#### Artículo 78

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

a) Las infracciones leves, se sancionarán con advertencia y/o multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves, se sancionarán con:

- Multa en cuantía de 750,01 euros a 1.500,00 euros por infracción.

- Suspensión temporal del permiso de vertido y licencia de actividad por un plazo no superior a SEIS MESES.

c) Las infracciones graves, se sancionarán con:

- Multa en cuantía de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

- Suspensión temporal del permiso de vertido y de la licencia de la actividad por un plazo no superior a un año.

- Suspensión definitiva del permiso de vertido y de la licencia de la actividad.

#### Artículo 79

En el supuesto de concurrir 2 o más infracciones de las previstas en las presentes ordenanzas, la sanción será la de la infracción de más gravedad en el grado que corresponda.

#### Artículo 80

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo a:

- La gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado a los intereses generales.



• Circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren en el infractor: reiteración, el grado de culpabilidad del responsable, y otras legalmente previstas.

#### Artículo 81

No se podrá imponer ninguna sanción sino en virtud del expediente sancionador instruido a este efecto, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia. Con independencia de eso, el Ayuntamiento de La Frontera podrá cursar la denuncia adecuada delante de los organismos competentes a los efectos oportunos.

Las sanciones por infracciones leves se impondrán por procedimiento administrativo contradictorio y con audiencia al interesado.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves se ajustarán a lo que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 82

En atención a los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas, de la integridad del funcionamiento de las redes del alcantarillado o de la estación depuradora, el Ayuntamiento podrá ordenar, de manera cautelar, la suspensión inmediata de la ejecución de las obras e instalaciones pertinentes, vertidos y usos indebidos de la red e instalaciones ajenas. Además, ordenar la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse de cualquier actividad productora de aguas residuales industriales.

#### TÍTULO 4. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de DOCE MESES desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, aquellas actividades productoras de aguas residuales industriales, ya instaladas en el término municipal que disponen de la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad y que estén conectadas a la red del alcantarillado municipal, deberán solicitar el correspondiente permiso de vertido, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas

o asimilables, y que se encuentren conectadas a la red de alcantarillado municipal previamente a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no tendrán que solicitar el permiso de conexión siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 30. Asimismo, las que no se encuentren conectadas a la red municipal, deberán solicitar en el plazo de DOCE MESES, el permiso de conexión correspondiente según los criterios de obligatoriedad que establece el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejan, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que no podrá ser superior a VEINTICUATRO MESES.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, El Ayuntamiento de La Frontera, podrá decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento, aplicando en su integridad el régimen sancionador establecido en el mismo.

#### TÍTULO 5. DISPOSICIÓN FINAL

1. En todo lo no establecido por la presente ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

2. Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio del alcantarillado.

4. Se dará un tiempo máximo de dos años para que los vertidos se adecuen a esta Ordenanza.

#### ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

##### 1. Mezclas explosivas.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones.

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

## 2. Residuos sólidos o viscosos.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo de la red de alcantarillado o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, diatomeas filtrantes, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinación y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

## 3. Materias colorantes.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales las colorean de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

## 4. Residuos corrosivos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo

de la red de alcantarillado, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstos o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

## 5. Agua salada o salobre.

Los vertidos de agua salada o salobre procedentes de sótanos u obras con intrusión marina. Los vertidos de salmueras de desaladoras de agua de mar o de aguas salobres.

## 6. Vertidos malolientes.

Los vertidos de aguas residuales en condiciones anóxicas y que produzcan gases malolientes.

## 7. Residuos tóxicos y peligrosos.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos (Amiantos)
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.

- 
11. Clordán (Chlordane).
  12. Clorobenceno.
  13. Cloroetano.
  14. Clorofenoles.
  15. Cloroformo.
  16. Cloronaftaleno.
  17. Cobalto y compuestos.
  18. Dibenzofuranos policlorados.
  19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
  20. Diclorobencenos.
  21. Diclorobencidina.
  22. Dicloroetilenos.
  23. 2,4 - Diclorofenol.
  24. Dicloropropano.
  25. Dicloropropeno.
  26. Dieldrina (Dieldrín).
  27. 2,4 - Dimetilfenoles o Xilenoles.
  28. Dinitrotolueno.
  29. Endosulfán y metabolitos.
  30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
  31. Eteres halogenados.
  32. Etilbenceno.
  33. Fluoranteno.
  34. Ftalatos de éteres.
  35. Halometanos.
  36. Heptacloro y metabolitos.
  37. Hexaclorobenceno (HCB).
  38. Hexaclorobutadieno (HCBD).
  39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
  40. Hexaclorociclopentadieno.
  41. Hidrazobenceno.
  42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
  43. Isoforona (Isophorone).
  44. Molibdeno y compuestos.
  45. Naftaleno.
  46. Nitrobenceno.
  47. Nitrosaminas.
  48. Pentaclorofenol (PCP).
  49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
  50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
  51. 2,3,7,8 - Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
  52. Tetracloroetileno.
  53. Talio y compuestos.
  54. Teluros y compuestos.
  55. Titanio y compuestos.
  56. Tolueno.
  57. Toxafeno.
  58. Tricloroetileno.
  59. Uranio y compuestos.
  60. Vanadio y compuestos.
  61. Vinilo, cloruro de.
  62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

#### 8. Residuos que produzcan gases nocivos.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100	ppm
Cloro (Cl <sub>2</sub> )	1	ppm
Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )	20	ppm
Cianhídrico (CNH)	10	ppm

#### ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

Valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación para vertidos de aguas residuales.

PARÁMETRO	MÁXIMOS
PH (pH)	6 - 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	750
DBO5 (mg/l)	1000
DQO (mg/l)	1600
Temperatura (°C)	40
Conductividad (µS/cm)	2000
Aluminio (mg/l)	5
Antimonio (mg/l)	1
Arsénico (mg/l)	0,5
Bario (mg/l)	10
Boro (mg/l)	2
Cadmio (mg/l)	0,05
Cromo hexavalente (mg/l)	0,5
Cromo total (mg/l)	3
Hierro (mg/l)	10
Manganeso (mg/l)	2

---

Níquel (mg/l)	3
Mercurio (mg/l)	0,05
Molibdeno (mg/l)	1
Plomo (mg/l)	0,5
Selenio (mg/l)	0,5
Estaño (mg/l)	2
Cobre total (mg/l)	3
Cianuros libres (mg/l)	1
Cianuros totales (mg/l)	1,5
Cloruros (mg/l)	750
Sodio (mg/l)	750
Titanio (mg/l)	5
Zinc (mg/l)	5
Sulfatos (mg/l)	500
Sulfuros totales (mg/l)	5
Fluoruros (mg/l)	10
Nitratos (mg/l)	80
Fósforo total (mg/l)	50
Agentes tensoactivos (mg/l)	5
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	50
Aceites y grasas (mg/l)	150
Fenoles (mg/l)	1
Pesticidas (mg/l)	0,05
Plata (mg/l)	1
Ecotoxicidad (Equitox/m3)	20
Hidrocarburos totales (mg/l)	50

La concentración de los metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra.

a) En caso de que la conductividad del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de conductividad de la tabla se admite un máximo de 700  $\mu\text{S}/\text{cm}$  de incremento diferencial sobre el valor de conductividad del agua de abastecimiento.

b) En caso de que el contenido en cloruros del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/L de  $\text{Cl}^-$  de incremento diferencial sobre el valor de cloruros del agua de abastecimiento.

c) En caso de que el contenido en sodio del agua de abastecimiento dificulte el cumplimiento de los límites de la tabla se admite un máximo de 300 mg/l de  $\text{Na}^+$  de incremento diferencial sobre el valor de sodio del agua de abastecimiento.

### ANEXO III. LISTADO DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). (Real Decreto 475/2007, de 13 de abril).

Código_CNAE2009	ACTIVIDAD
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Silvicultura y explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
B	Industrias extractivas
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C	Industria manufacturera
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil

---

14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
D	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E	Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos

---

F	Construcción
41	Construcción de edificios
42	Ingeniería civil
43	Actividades de construcción especializada
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas
47	Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas
H	Transporte y almacenamiento
49	Transporte terrestre y por tubería
50	Transporte marítimo y por vías navegables interiores
51	Transporte aéreo
52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte
53	Actividades postales y de correos
I	Hostelería
55	Servicios de alojamiento
56	Servicios de comidas y bebidas
J	Información y comunicaciones
58	Edición
59	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical
60	Actividades de programación y emisión de radio y televisión
61	Telecomunicaciones
62	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
63	Servicios de información
K	Actividades financieras y de seguros
64	Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones



65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria
66	Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros
L	Actividades inmobiliarias
68	Actividades inmobiliarias
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas
69	Actividades jurídicas y de contabilidad
70	Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial
71	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
72	Investigación y desarrollo
73	Publicidad y estudios de mercado
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
75	Actividades veterinarias

#### ANEXO IV. MÉTODOS ANALÍTICOS

Métodos analíticos establecidos para el análisis de los vertidos (lista no exhaustiva).

PARÁMETROS	MÉTODOS
Temperatura	Termometría
pH	Electrometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente
Aceites y grasas	Separación y gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja
DBO5	Incubación cinco días a 20°C.
DQO	Reflujo con dicromato potásico.
Antimonio	Absorción atómica
Aluminio	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Arsénico	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Bario	Absorción atómica

---

Boro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cadmio	Absorción atómica.
Cianuros libres	Espectrofotometría de absorción
Cianuros totales	Espectrofotometría de absorción
Cloruros	Argentometría
Cobre	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Cromo	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Agentes tensoactivos	Espectrofotometría de absorción
Estaño	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Fenoles	Destilación y espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina
Fluoruro	Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción
Fósforo total	Espectrofotometría de absorción molecular
Hierro	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Hidrocarburos totales	Espectrofotometría de absorción infrarroja
Manganeso	Absorción atómica o espectrofotometría de absorción
Mercurio	Absorción atómica
Molibdeno	Absorción atómica
Níquel	Absorción atómica
Nitratos	Espectrometría de absorción
Nitrógeno amoniacal	Nesslerización
Pesticidas	Cromatografía de gases
Plata	Absorción atómica
Plomo	Absorción atómica
Selenio	Absorción atómica
Sodio	Absorción atómica
Sulfuro	Espectrometría de absorción
Sulfatos	Espectrometría de absorción / gravimetría

Titanio	Absorción atómica
Ecotoxicidad	Bioensayo de luminiscencia.
	Ensayo de inhibición del crecimiento de algas
	Ensayo de toxicidad aguda en daphnias
	Test de la OCDE 209. Inhibición de la respiración de lodos activos
	Ensayo de toxicidad aguda en rotíferos
	Ensayo de toxicidad aguda en tyamnocephlus.
Zinc	Absorción atómica o espectrometría de absorción

.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Frontera, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

## LOS LLANOS DE ARIDANE

### ANUNCIO

5408

154826

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrado el día 24 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL MUNICIPIO DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de TREINTA DÍAS HÁBILES contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife número 85, de fecha 16 de julio de 2021, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTO-TAXI DE LOS LLANOS DE ARIDANE.

Dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi, los cambios normativos, demandas del sector y necesidades de adecuación de lo regulado al real funcionamiento del servicio se propone la modificación de la ordenanza vigente, que quedaría redactada como sigue (se subrayan las modificaciones propuestas)

### Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.2.11), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 8 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, conforme redacción dada por la Ley 6/2011, de 21 de marzo, de modificación de la anterior, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el Servicio Público de Taxis en el Municipio de Los Llanos de Aridane.

La presente regulación se efectúa dentro de los límites establecidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y restantes de carácter local de vigente aplicación y, en lo no previsto en el presente texto, resultará de aplicación, en su caso, lo establecido en materia de Ordenación de Transportes Terrestres por normativa estatal y/o autonómica, su desarrollo reglamentario, a través del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, la mencionada Ley 6/2011 de 21 de marzo que modifica la Ley 13/2007, de 17 de mayo, la Legislación de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación que se aprueben al efecto.

### Artículo 2. Definición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley del Transporte por Carretera de Canarias (LTC), se entiende por:

- Servicios de taxi: el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de entre 5 y 9 plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

- Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

- Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

### Artículo 3. Principios e intervención administrativa.

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de vehículos de alquiler con aparato taxímetro, se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus complementos en el ámbito de sus competencias.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, el ejercicio de la actividad de transporte de auto - taxi se somete a los siguientes principios:

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.

- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

- c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

- d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización.
- e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.

#### Artículo 4. Sometimiento a licencia.

Será requisito para la prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal, así como la autorización administrativa respectiva por parte del Excmo. Cabildo Insular, para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Servicio del Taxi.

#### Artículo 5. Licencias.

- Cada licencia tendrá un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.
- El titular de la licencia no podrá arrendar, traspasar, o ceder su explotación ni tampoco el vehículo afecto a la misma.
- El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en la normativa vigente. Dicho número será determinado por el Ayuntamiento, dentro de los límites establecidos legalmente.
- Se podrá reservar por el Ayuntamiento un número de licencias de auto taxi para vehículos adaptados a las condiciones de las personas con movilidad reducida en no más del 10% y no menos del 5% de las licencias.
- Sólo podrán ser titulares de licencias o autorizaciones las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.
- Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de auto taxis que presten servicio en Los Llanos de Aridane, con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad.

#### Artículo 6. Transmisibilidad de las licencias.

##### 1. Como regla general las licencias son intransmisibles.

Las licencias de auto taxis sólo serán transmisibles, por una sola vez a las concedidas con anterioridad al Reglamento, y con carácter excepcional en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.
- b) Por el cónyuge viudo o herederos forzosos cuando no pudieran explotar la licencia como actividad única y exclusiva, previa autorización del ayuntamiento.
- c) Por el titular de la licencia cuando por causa de fuerza mayor, enfermedad o accidente, quede imposibilitado para el ejercicio profesional, previa autorización del Ayuntamiento.
- d) Por el titular de la licencia cuando la hubiese ostentado durante al menos cinco años, con autorización del Ayuntamiento, a favor de conductor asalariado con al menos un año de antigüedad salvo casos excepcionales debidamente justificados. El transmitente no podrá adquirir otra licencia durante el plazo de DIEZ AÑOS.

e) Cuando el titular de la licencia conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la caducidad de la licencia.

f) Por circunstancias sobrevenidas que impliquen la posibilidad de ejercer la licencia y que no esté recogida en los supuestos anteriores y que serán valoradas por el Ayuntamiento.

2. En los supuestos b) y c) del apartado anterior, el adquirente debe ser conductor asalariado, con dos años de antigüedad como tal, que preste el servicio con plena y exclusiva dedicación.

3. La transmisión de los títulos por actos inter-vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

4. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, pero, en todo caso, para que dicha renuncia surta efecto, deberá ser expresamente comunicada al Ayuntamiento. Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario de la licencia no inicie la prestación del servicio en el plazo máximo de 90 días naturales desde la notificación del otorgamiento de la licencia, o de treinta días desde la notificación de la transmisión.

#### Artículo 7. Registro de licencias.

La Administración Municipal llevará el registro y control de los certificados habilitantes o de los permisos municipales de conducción concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a QUINCE DÍAS.

#### Artículo 8. Requisitos para la obtención de la licencia.

Para la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio del servicio de taxi, y mientras no se regulen aquellos por Orden Departamental previsto en el artículo 8 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, para poder obtener el permiso municipal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

##### 1. Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física y estar en posesión del permiso de conducción de la clase B Transporte Público o equivalente y del título habilitante.

b) Tener la nacionalidad española, de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, o de un país extracomunitario con el que exista suscrito convenio o tratado de reciprocidad.

c) No ser titular de ninguna otra licencia o autorización de taxi, cualquiera que sea el municipio.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otra modalidad análoga admitida por la legislación vigente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio, en los términos y con el alcance establecido en la normativa vigente.

g) Acreditar no haber sido condenado por delito grave, mediante la aportación del correspondiente certificado.

h) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

i) Conocer perfectamente el término municipal, sus alrededores, paseos, situación de oficinas y lugares públicos y centros oficiales, e itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, tarifas de aplicación y demás conocimientos que en relación con el servicio público exija la autoridad municipal.

j) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el ejercicio normal de la profesión.

k) Conocer la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, así como la Ordenanza Municipal relativa al servicio y las tarifas aplicables.

l) Se debe prestar el servicio público en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la concesión de la licencia.

m) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial de nacimiento no sea el castellano, acreditándose con documento de organismo oficial o equivalente.

## 2. Requisitos objetivos:

a) Ficha técnica y permiso de circulación de vehículos cuya antigüedad no podrá ser superior a dos años, desde su primera matriculación.

b) I.T.V. en vigor.

c) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente comprobado, precintado y homologado, que deberá ser visible para el usuario.

d) Documentación que acredite que el vehículo dispone de un módulo que indique, en el interior y exterior, tanto la disponibilidad como la tarifa específica que aplica.

## Artículo 9. Documentación.

A la solicitud de concesión de la licencia, que habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del permiso de la clase BTP o el exigido legalmente.
- Certificado médico acreditativo de los extremos mencionados en el apartado 1.j) del artículo anterior.
- Dos fotografías tamaño carné, en color.
- Certificado de antecedentes penales.
- Justificante de haber abonado las tasas municipales.
- Declaración jurada de no ser titular de otra licencia o autorización de taxi en otro municipio, salvo lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Taxi aprobado por Decreto 72/2012, de 2 de agosto.
- Póliza de responsabilidad civil.
- Justificante del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social exigibles.

#### Artículo 10. Condiciones de la prestación del servicio.

Las condiciones mínimas de la prestación del servicio, son las siguientes:

- a) El servicio de auto-taxi puede ser prestado personalmente por los titulares de la licencia, o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con autorización local de conductor, de conformidad con el artículo 15 del 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi. La autorización para trabajar como asalariado habrá de ser renovada anualmente, mediante la presentación de los mismos documentos exigidos para su otorgamiento.
- b) Los servicios de auto-taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global del servicio.
- c) Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento, y puesta en conocimiento del Cabildo Insular, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla todos los requisitos de calidad y servicios que sean exigibles. No obstante, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de DOS MESES, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

#### Artículo 11. Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia municipal de auto-taxi:

- a) Las Autoridades, miembros y funcionarios en activo de la Administración Autonómica, Estatal e Institucional, y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
- b) Los miembros de la Corporación Municipal y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se encuentren emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.
- c) Los funcionarios municipales en activo y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de los mismos.

Aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos de los apartados anteriores, deberán acreditar, además de lo expresado, la circunstancia de que se trata de solicitantes conductores asalariados y que reúnen las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

- d) Los parientes, hasta el cuarto grado, inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados y reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia, que se encuentren totalmente emancipados.
- e) Los sancionados con pérdida de licencia.
- f) Los titulares de otra licencia.
- g) Los transmitentes de la titularidad de alguna licencia en los últimos diez años anteriores al momento en que pudiera obtenerse otra de no mediar tal circunstancia.

#### Artículo 12. Otorgamiento de la licencia y silencio.

1. La licencia municipal se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Taxi aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, y por la Legislación de Procedimiento Administrativo Común.



Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Excmo. Cabildo Insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan.

2. El procedimiento de adjudicación se iniciará siempre de oficio. Una vez convocado por la Administración correspondiente, los interesados presentarán solicitud de licencia acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos exigibles, dentro del plazo establecido al efecto, no inferior a VEINTE DÍAS, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

3. El solicitante habrá de superar las pruebas que, al efecto, se realizarán por el Ayuntamiento. Los contenidos objeto de examen así como las fechas de celebración de las pruebas serán aprobados por Resolución.

4. La Administración resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente en régimen de trabajador asalariado, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio en taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad sólo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

5. Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados que cumplan los requisitos conforme a los criterios que se hayan establecido en la convocatoria.

6. Los titulares de la licencia, en el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de la concesión, vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- b) La declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- c) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- d) El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- e) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- f) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- g) Vida laboral del titular así como del conductor asalariado caso, si es solicitada por la administración.

El Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de DIEZ DÍAS. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que siga por orden de antigüedad que hubiera quedado como reserva, la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en este artículo.

### Artículo 13. Vigencia de la licencia.

1. La licencia municipal tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la administración, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. La licencia municipal se someterá a visado por la Administración otorgante, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3. La Administración realizará inspecciones cada cuatro meses con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, y, en su caso, la autorización insular, pudiendo realizar en tal sentido los requerimientos que sean procedentes.

4. Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de las causas de revocación y extinción de las licencias previstas en la presente ordenanza y en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, del Reglamento del Taxi.

### Artículo 14. Suspensión.

1. Los titulares de las licencias municipales podrán solicitar de la Administración concedente la suspensión de los títulos si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a UN MES.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el número anterior se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES no fueran contestadas por la Administración.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la misma, sin perjuicio de las facultades de inspección de la Administración.

4. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por plazo mínimo de UN AÑO y máximo de CUATRO AÑOS, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la Administración otorgante. Durante este tiempo, no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación determinan la extinción de la licencia municipal, y en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular.

### Artículo 15. Condiciones de los vehículos auto-taxis.

1. Como norma general, los vehículos tendrán una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor.

2. Los taxis regulados en esta Ordenanza Municipal deberán estar provistos de:

a) Carrocería cerrada con cinco puertas de fácil acceso (tres o cuatro puertas en el caso de los furgones) y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, incluso aquellos que precisen de sistemas de ayuda para personas de movilidad reducida.

b) Las dimensiones y las características del interior del vehículo y de los asientos, serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación.

c) Las puertas deberán hallarse provistas de mecanismos convenientes para accionar los cristales a voluntad del usuario.

d) En el interior del vehículo deberá ir instalado el necesario alumbrado, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el usuario y en las operaciones de abono de carrera y devolución del cambio en su caso.

e) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas.

f) Quedan prohibidos los aparatos de radioaficionados y cualesquiera similares.

3. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, en relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones que pudieran practicar otros organismos con competencia en la materia.

4. Los vehículos auto-taxis estarán pintados uniformemente de color blanco. En ambas puertas delanteras se dispondrá el escudo municipal del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, no sobrepasando nos 60 x 40 cm.

5. El número de licencia habrá de ser visible en el cristal delantero y trasero del vehículo.

6. Los vehículos llevarán en el interior, en lugar perfectamente visible una placa identificativa del número de licencia municipal, así como un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

7. Previa solicitud del titular de la licencia se podrá autorizar por parte del Ayuntamiento la publicidad en el exterior del vehículo, que quedará sujeta al pago de las tasas establecidas al efecto.

8. No se autorizará en ningún caso publicidad de contenido sexista, xenófobo, racista, político, etc., así como las prohibidas por la legislación vigente.

#### Artículo 16. Revisión de los vehículos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo a tal efecto los adjudicatarios presentar los vehículos en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, para dicha inspección.

Independientemente de la revisión prevista, los vehículos afectos al servicio, deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales, sin perjuicio de que, en cualquier momento pueda ordenarse revisiones extraordinarias.

A los actos de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, provistos de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Ficha técnica del vehículo.
- Autorización de transporte en vigor.
- Permiso de conducción.
- Póliza de seguro en vigor que cubra los riesgos exigidos por la normativa vigente.

- Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social tanto del titular como del asalariado, en su caso.

- Impreso oficial referido a la tarifa y suplementos vigentes.

- Libro de reclamaciones.

Artículo 17. Ordenación y funcionamiento del Servicio.

1. El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de paradas, horarios, descansos, vacaciones, guardias y uniformidad.

2. Igualmente, podrá ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

3. En supuestos extraordinarios, tales como fiestas u otro tipo de eventos que signifiquen gran afluencia de público al municipio, la Alcaldía Presidencia podrá ordenar los servicios mientras duren los mismos.

4. Cuando los taxis no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto.

5. En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal y vehículos afectos al servicio de auto-taxi quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar al traslado de personas, sin perjuicio de percibir la correspondiente indemnización.

6. Los vehículos deberán recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada, salvo casos de urgencia o personas con movilidad reducida.

7. Cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atenderán a las siguientes normas por orden de prelación:

- Enfermos, impedidos y ancianos.

- Usuario que se encuentre en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

- Las personas de edad avanzada.

8. No se recogerán viajeros a menos de 50 metros de las paradas.

9. Cuando los vehículos no estén ocupados durante el día, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán su situación de “libre” haciendo visible a través del módulo luminoso del techo.

10. Cuando un vehículo no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará a través del módulo luminoso del techo. Se entiende que se encuentra en esta situación cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido. En idéntica situación se encuentra el auto-taxi que circule, por razón justificada, en día de descanso, debiendo, en este caso, cubrirse el anagrama de taxi situado en la parte superior del vehículo.

11. El conductor seguirá el itinerario indicado por el pasajero, siempre que sea posible sin incumplir las normas sobre circulación. En defecto de indicación expresa, efectuará el servicio por el camino más corto.

12. Los conductores no están obligados a circular por vías intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

13. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá parar el taxímetro e indicará al usuario el importe del servicio. Una vez pagado éste, el conductor, a petición del usuario, le extenderá el recibo correspondiente.

14. Los objetos abandonados que hallare el conductor en el interior del vehículo serán entregados por éste en las dependencias municipales, en el plazo de 24 horas mediante comparecencia, indicando las circunstancias del hallazgo.

15. Si el conductor olvidase poner en marcha el taxímetro al inicio del servicio, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir el error, aunque ello se produzca al finalizar la carrera.

16. El conductor pondrá el taxímetro en punto muerto en caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente o avería que haga imposible continuar hasta el punto de destino. En este caso, el usuario abonará el importe que figura en el taxímetro y el conductor avisará a la central de despacho para que envíen al auto-taxi en situación de libre que se encuentre a menor distancia.

17. El conductor está obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviese que abandonar el vehículo para obtener cambio para cantidad inferior, deberá detener el taxímetro.

18. Los conductores que fueran requeridos para prestar servicio estando el vehículo en situación de “libre”, no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considera causa justificada:

- Cuando el solicitante del servicio fuera perseguido por la Policía.
- Cuando de las circunstancias concurrentes dedujera que el solicitante acaba de cometer un delito.
- Cuando sea solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para su vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en manifiesto estado de embriaguez o intoxicación de estupefacientes, excepto en los casos de peligro para su vida, salud e integridad física.
- Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipaje o animales puedan de forma manifiesta ensuciar y/o deteriorar el vehículo.
- Cuando las maletas, equipaje o bultos que porten los pasajeros no quepan en el maletero ni en la baca.
- Cuando sea requerido para prestar servicio por vías intransitables, o que ofrezcan peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes. En todo caso, si el usuario lo requiere, el conductor deberá justificar su negativa ante la Policía Local.
- Cuando el cliente se niegue a guardar las normas mínimas de educación y respeto, o ponga en peligro la seguridad vial.

Artículo 18. Prohibición de fumar.

Queda terminantemente prohibido fumar en los vehículos-taxi. Esta prohibición alcanza tanto a los usuarios

como al conductor, incluso cuando el auto-taxi esté en situación de libre o reservado/ocupado. Esta prohibición se indicará mediante un cartel en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario.

#### Artículo 19. Sobre el taxi adaptado.

El taxi adaptado es aquél cuya característica es la de dar prioridad a los servicios realizados para personas con movilidad reducida, por estar equipados de modo que se adaptan a las necesidades específicas de este colectivo, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

El taxi adaptado dará siempre prioridad al servicio cuando éste sea reclamado por una persona con movilidad reducida. Cuando el servicio sea reclamado por dos o más personas con discapacidad, se dará preferencia siempre al servicio local frente a la solicitud procedente de otro municipio.

#### Artículo 20. De los taxímetros.

1. Los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro, debidamente inspeccionado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que resulte visible para el viajero la lectura del precio.

2. El aparato taxímetro deberá estar iluminado durante la prestación del servicio, desde el amanecer hasta el anochecer.

3. El taxímetro deberá entrar en funcionamiento al ponerse en marcha el vehículo.

4. Todos los aparatos taxímetros, sin perjuicio del examen o reconocimiento a que puedan quedar sometidos por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Canarias u otros organismos, se revisarán cada dos años por el Ayuntamiento, procurando que dicha revisión coincida con la revisión general de los vehículos.

5. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de justificar cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local, la superación de dicha revisión.

6. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o algunos de los taxímetros, a fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Que el aparato indique, de forma visible, la ocupación o no del vehículo.
- b) Que marca clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor.
- c) El buen estado de los precintos oficiales.
- d) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.

7. Si se observaran deficiencias en los taxímetros, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar mientras la autoridad o servicios municipales que observaron la deficiencia no señalen en concreto, la subsanación que deba realizarse y el plazo para efectuarla.

#### Artículo 21. De las Tarifas.

1. La explotación del servicio de autotaxi estará sujeta a tarifa.

2. La determinación de las tarifas se somete a las siguientes normas:

a) Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de tarifas urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

c) Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados.

e) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, deberá indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada, y el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de recogida del viajero, aplicándose además el suplemento por "radio-taxi" que en las tarifas urbanas se encuentre en vigor.

3. Se exceptuarán de la aplicación del taxímetro los servicios interurbanos en los que se haya pactado un precio por el trayecto, y siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas, debiendo, en este caso, llevarse a bordo del vehículo un justificante del mismo el cual constará de los siguientes requisitos:

- Matrícula del vehículo.
- Número de licencia municipal y nombre del municipio al que está adscrita.
- Número de viajeros.
- Hora de inicio del servicio y hora de finalización.
- Lugar del inicio y fin del servicio.
- Importe del precio pactado.
- Firma y número de DNI del conductor y de uno de los viajeros.

Artículo 22. Deberes y prohibiciones.

1. Los conductores de taxis prestarán el servicio al público con educación y buenos modales, y a tal efecto:

a) Abrirán o cerrarán las ventanas a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero situado al lado más próximo del conductor, el cual podrá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, personas de movilidad reducida, mujeres embarazadas, invidentes, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) En el servicio nocturno, encenderán la luz interna para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

f) En ninguna ocasión y por ningún concepto, los conductores entablarán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, tanto durante la prestación del servicio como mientras se hallen en la parada.

g) Los conductores, en la prestación del servicio, deberán ir correctamente vestidos y aseados, absteniéndose del uso de prendas extravagantes o en mal estado que deterioren la imagen del servicio público que se presta. Por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, se fijará la vestimenta y/o modificará mediante uniforme que será por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, podrá establecerse una determinada uniformidad. En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia de las agrupaciones profesionales y organizaciones sindicales con representación en el municipio por un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES.

h) Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deberán observar sumo cuidado en el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza, así como en la preservación de cualquier perturbación por ruidos, vibraciones o sonidos.

2. Los conductores de autor-taxi tienen terminantemente prohibido:

a) Exigir o pedir, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda, de acuerdo con las tarifas vigentes.

b) Prestar servicios de forma diferente a la contemplada en la presente ordenanza y demás legislación vigente.

c) Comer o beber durante la prestación del servicio.

d) Llevar personas ajenas a los viajeros que hubieren contratado el servicio.

3. A solicitud de los usuarios se facilitará un recibo en el que deberá constar el número de licencia municipal y demás requisitos contenidos en el artículo 21.3 de la presente ordenanza.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi, las previstas en el Título V de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (Ley 13/2007, de 17 de mayo), modificada por Ley 6/2011, de 21 de marzo.

Artículo 24. Infracciones.

Sin perjuicio de lo anterior, Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas y sancionadas en la presente ordenanza.

Serán personas responsables los titulares de la Licencia Municipal de Auto Taxi o los conductores, en su caso, de conformidad con los hechos constitutivos de infracción recogidos en la presente ordenanza.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.



- Graves.

- Muy graves.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se graduarán de acuerdo con la repercusión social del hecho infractor, la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados, la magnitud del beneficio ilícitamente obtenido y la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.

Artículo 25. Tipificación de las infracciones.

Serán faltas imputables a los conductores, ya sea el titular de la licencia o el asalariado o asimilado:

I. Leves.

- a) Bajar la bandera antes que el usuario indique el punto de destino, salvo llamada telefónica o por radio taxi.
- b) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario colocando para ello la bandera en punto muerto.
- c) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- d) No llevar en el vehículo la documentación personal a que se refiere el artículo 24 de la presente Ordenanza.
- e) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 30.
- f) Fumar dentro del vehículo.
- g) Descuido en el aseo personal.
- h) Conducir un vehículo adscrito a una licencia diferente a la recogida en el permiso municipal de conducción.
- i) Recoger viajeros a menos de 50 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- j) No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- k) Negarse a dar el correspondiente recibo o realizar el mismo, careciendo de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

2. Graves.

- a) La puesta en funcionamiento del aparato taxímetro sin que el pasajero se halle dentro del vehículo, salvo llamada telefónica o por radio taxi.
- b) No llevar en funcionamiento o no aplicar el aparato de taxímetro cuando esté prestando el servicio.
- c) El incumplimiento del régimen tarifario vigente por cobro de tarifas superiores o inferiores o suplementos no previstos.
- d) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- e) Negarse a prestar servicio estando libre, sin las causas de justificación, recogidas en esta ordenanza.
- f) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta ordenanza, justifique la negativa.

- g) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- h) Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario.
- i) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 16, o no hacerlo en el plazo señalado en el mismo.
- j) Conducir teniendo caducado el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión o el permiso municipal de conducción.
- k) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio.
- l) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- m) Buscar viajeros en estaciones y puertos fuera de las paradas o situados habilitados al efecto.
- n) No ir debidamente uniformado.

### 3. Muy graves.

- a) La prestación del servicio de auto-taxi careciendo del permiso municipal correspondiente y/o no estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la Licencia Municipal, así como el incumplimiento del ámbito territorial del título habilitante.
- c) Producir accidente y darse a la fuga.
- d) Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
- e) Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.
- f) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- g) Conducir en los supuestos de suspensión temporal del permiso municipal de conducir.
- h) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- i) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, en ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- j) Prestar servicios los días de descanso.
- k) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección competentes.

### Artículo 26. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente, serán objeto de las sanciones siguientes:

#### 1. Para las faltas leves:

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación, con multa de 100 a 200 euros o con la suspensión del permiso municipal de conducción o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, hasta QUINCE DÍAS.

2. Para las faltas graves:

1. Las faltas graves se sancionarán con multa de 201 a 600 euros o con la suspensión del permiso municipal de conducción o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, de DIECISÉIS DÍAS a SEIS MESES.

3. Para las faltas muy graves:

1. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.000 euros y/o con la suspensión del permiso municipal de conducir o del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión, de 6 meses y 1 día hasta un año.

Artículo 27.

Serán faltas imputables a los titulares de licencia:

I. Leves:

a) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que no sea superior a OCHO DÍAS HÁBILES.

b) No llevar en el vehículo cambio de moneda por un importe de veinte euros.

c) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

d) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 16.

e) La inobservancia de llevar en lugar bien visible del interior del vehículo la información de las tarifas en los términos recogidos en el artículo 21.

f) La alteración de las condiciones del vehículo no autorizadas por la Administración, tales como color del vehículo, llevar cristales oscuros y similares

II. Graves.

a) El retraso de la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que no exceda de QUINCE HÁBILES salvo causa justificada, acreditada debidamente.

b) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto de los supuestos a que se refiere el artículo 25.

c) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

d) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

e) No comunicar a la Administración Municipal los cambios de su domicilio.

f) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.

g) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.

h) El impago de los gastos proporcionales que ocasione la parada o lugar de prestación del turno correspondiente, en caso de estar establecido.

i) No llevar visible para el pasajero el aparato de taxímetro.

### III. Muy graves.

a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de 1 año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito, con aportación documental que acredite este extremo ante al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, salvo que se haya autorizado la suspensión prevista en la presente ordenanza.

b) No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a tercero.

c) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 46, siempre que su duración sea superior a TREINTA DÍAS HÁBILES.

d) No presentar el vehículo o a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

e) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) La contratación de personal asalariado, sin el necesario permiso municipal de conducir y/o sin cotización a la Seguridad Social.

g) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.

h) Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

i) Prestar servicio los días de descanso.

j) El incumplimiento de los requerimientos hechos por la Administración así como el quebrantamiento de las órdenes de inmovilizados y precintado de los vehículos auto-taxi.

k) La falsificación, tanto parcial como total, de títulos administrativos habilitantes para la realización del servicio auto-taxi.

l) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección competentes.

### Artículo 28.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

#### 1. Para las faltas leves:

Las faltas leves se sancionarán con multa de 100 a 200 euros o con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi hasta QUINCE DÍAS.

#### 2. Para las faltas graves:

Las faltas graves se sancionarán con multa de 201 a 600 euros o con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi de DIECISÉIS DÍAS a SEIS MESES.

#### 3. Para las faltas muy graves:

3.1. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 601 a 2.000,00 euros, con la suspensión de la Licencia Municipal de Auto Taxi de SEIS MESES y UN DÍA hasta UN AÑO, o con la retirada definitiva de la Licencia Municipal.

3.2. Las infracciones comprendidas en los apartados e) y k), llevarán aparejado en todo caso la retirada definitiva de la Licencia Municipal de Auto Taxi.

4. Cuando el responsable de una infracción hubiere sido sancionado con carácter firme en los doce meses anteriores, se impondrá en todo caso la sanción que corresponda en el tercio superior de la misma.

#### Artículo 29. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte terrestre se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora sin perjuicio de las especificidades previstas en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, para las faltas cometidas en el término municipal, siendo el órgano competente el Sr. AlcaldePresidente o Concejales en quien delegue.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en el presente reglamento se ajustará a la Ley Autonómica que regule los transportes terrestres, en su caso. En defecto de lo anterior se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales sindicales, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

La denuncia podrá formularse verbalmente ante el agente de la autoridad más próximo al lugar del hecho o por escrito presentado en el registro de entrada de documentos del Ayuntamiento.

Se consignará en la denuncia, además del número de matrícula del vehículo, el de la Licencia Municipal, el nombre y domicilio del denunciante y el nombre y domicilio del denunciado, si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora en que haya sido apreciado.

Si la denuncia se presentara ante Agente de la Autoridad, se formalizará por éste un boletín de la denuncia en el que se hará constar, además de las circunstancias del hecho y demás requisitos consignados en el apartado precedente, si personalmente pudo o no comprobarse por él la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del denunciante. El boletín se remitirá al Ayuntamiento sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuera posible.

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en el expediente personal del titular o conductor de auto-taxi infractor.

De igual modo, de las resoluciones firmes que recaigan en los procedimientos sancionadores, cuando el sancionado sea el titular de la licencia municipal, se dará cuenta en el plazo de TREINTA DÍAS, al organismo público competente para el otorgamiento de las autorizaciones de transporte.

#### Disposición Adicional Primera.

Las competencias en materia regulada por esta Ordenanza y que no estén atribuidas expresamente a la Alcaldía Presidencia o Concejal Delegado, corresponderán al Pleno de la Corporación.

#### Disposición Adicional Segunda.

La vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza estará encomendada a los Agentes de la Policía Local.

#### Disposición Adicional Tercera.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, en su caso, oídas las agrupaciones profesionales y organizaciones sindicales, podrá establecerse las medidas de control y organización que se consideren necesarias y determinará el horario mínimo de servicios a prestar así como los días de descanso y períodos de vacación estival, de forma que quede garantizada la continuidad del servicio.

#### Disposición Transitoria Primera.

Hasta tanto no se regule por orden departamental el certificado habilitante para el ejercicio de la profesión de taxista, previsto en el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Taxi, aprobado por Decreto 74/2012, de 2 de agosto, para poder conducir los vehículos afectos al servicio de taxi en el Municipio de Los Llanos será obligatorio estar en posesión del Permiso Municipal de Conducción.

Para obtener este permiso será necesario presentar instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia adjuntando la documentación a que se refiere el artículo 9 de la presente ordenanza.

Además habrá de superar las pruebas que, al efecto, se realizarán por el Ayuntamiento. Los contenidos objeto de examen así como las fechas de celebración de las pruebas serán aprobados por Resolución de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso.

#### Disposición Transitoria Segunda.

Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en la Disposición anterior, podrán expedirse autorizaciones provisionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza. Estas autorizaciones tendrán una vigencia máxima de SEIS MESES, quedando sin efecto, en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas.

El permiso estará vinculado a la Licencia Municipal para el que se autorizó.

#### Disposición Transitoria Tercera.

Los titulares de la licencia disponen de un plazo de TRES AÑOS desde la entrada en vigor del Reglamento del Servicio de Taxi para realizar las modificaciones oportunas en el vehículo y que exige el citado Reglamento, así como para instalar la impresora y datáfono, y de un año para sustituir o adaptar los cristales que no cumplan las condiciones exigidas en la normativa vigente.

#### Disposición Transitoria Cuarta.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

#### Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la hasta hoy vigente Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del Municipio de Los Llanos de Aridane.

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la ciudad de Los Llanos de Aridane, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Noelia García Leal.

## **SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

### **ANUNCIO**

**5409**

**154502**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 35/2021, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.**

En el Servicio de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y conforme dispone el artículo 177.2 en relación con el artículo 169, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el expediente de Modificación de Crédito número 35/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos textualmente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicha modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En San Cristóbal de La Laguna, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 7672/2021, de 20 de septiembre), Alejandro Marrero Cabrera.

## **SANTA CRUZ DE LA PALMA**

### **ANUNCIO**

**5410**

**154845**

Con fecha 16 de septiembre de 2021, el Pleno de la Corporación, en relación a la solicitud de “Cesión Temporal de Terreno a CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A. (GRAFCAN), para la instalación de una estación meteorológica” a ubicar junto al Polideportivo de El Pilar, acordó, por unanimidad, iniciar el procedimiento para la cesión de uso gratuita, con carácter temporal y a precario, de los citados terrenos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales de Canarias, se somete el expediente a información pública por un plazo de VEINTE DÍAS, mediante la inserción del presente anuncio en el B.O.P. de S/C de Tenerife y en el Tablón de Anuncios y página web municipal, a fin de que los interesados en el mismo puedan examinarlo (estando a su disposición en la Oficina Técnica Municipal, sita en la calle El Pilar y, si así lo solicitan, por medios electrónicos a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento) y realizar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Juan José Cabrera Guelmes.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1
--------------------------------